

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 114 (1 de abril de 2022)

“Por medio del cual se concede la Orden Civil al Mérito en el Grado de “Gran Cruz”, “Gran Oficial”, “Comendador”, “Cruz de Caballero” y la Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá” a un personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de Colombia.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto Distrital 555 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016, “Por medio del cual se establecen la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras Distinciones, y se dictan otras disposiciones”, adicionado por el Decreto Distrital 087 de 2019, se estableció la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y la Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”, entre otras distinciones.

Que el artículo 1 del decreto en cita establece que: “(...) La Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”, se otorgará a colombianos o extranjeros eminentes.”

Que el artículo 2 ibidem dispone que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 12 ejusdem prevé que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” tiene los siguientes cinco

(5) grados: a) Gran Cruz Extraordinaria, b) Gran Cruz, c) Gran Oficial, d) Comendador, e) Cruz de Caballero y f) Medalla Policarpa Salavarrieta.

Que el artículo 14 ibidem, señala que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” podrá concederse en el grado de Gran Cruz a Ministros, Gobernadores, Cardenales, Embajadores y altos oficiales de la Fuerza Pública, tanto nacionales como extranjeros.

Que el artículo 15 ejusdem, señala que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” podrá concederse en el grado de Gran Oficial a personas y entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios al país o la ciudad.

Que el artículo 16 ibidem, señala que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” podrá concederse en el grado de Comendador, tanto a colombianos como a extranjeros, cuyos servicios importantes a la ciudad los hagan merecedores de esta distinción.

Que el artículo 17 ejusdem, señala que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” podrá concederse en el grado de Cruz de Caballero a funcionarios del Distrito Capital, de Gobiernos Territoriales, y Gobierno Nacional o de Gobiernos Extranjeros, que a juicio del Consejo los hagan merecedores de esta distinción.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras distinciones decidió, según consta en acta de sesión No. 001 de fecha 25 de marzo de 2022, aclarada el 31 de marzo de 2022, conceder las siguientes condecoraciones:

- Gran Cruz: 13 postulados
- Gran Oficial: 17 postulados
- Comendador: 52 postulados
- Cruz de Caballero: 83 postulados
- Medalla Cívica Ciudad de Bogotá: 479 postulados

Que en tal sentido, es pertinente otorgar la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado de “Gran Cruz”, a las personas que se relacionan a continuación:

N°	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	MG	OSCAR REINALDO	REY LINARES	79542201
2	MG	ELIECER	CAMACHO JIMENEZ	11435109
3	BG	DAVID LEONARDO	GOMEZ PULIDO	79599848
4	CR	NELSON	QUIÑONES MANCHOLA	79649955
5	CR	LUIS HERNANDO	BENAVIDES GUANCHA	12999073
6	CR	JAIRO ALFONSO	BAQUERO PUENTES	79575283
7	CR	HERNAN ALONSO	MENESES GELVES	88157477
8	CR	ANDRES FELIPE	SEGURA BUENDIA	7706415
9	TC	CARLOS EDUARDO	TELLEZ BETANCOURT	80002900
10	TC	LUIS ROBERTO	GONZALEZ OLMOS	80147362
11	TC	JAVIER ORLANDO	OBANDO URREGO	79960933
12	TC	ANA LUCIA	MORENO SUAREZ	40037912
13	MY	LUIS DAIBER	ACOSTA GONZALEZ	80797721

Que así mismo, es pertinente otorgar la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado de “Gran Oficial”, a las personas que se relacionan a continuación:

N°	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	TC	MISAEAL	QUIROGA MORALES	91288902
2	CR	WILFORD	MENDEZ ROJAS	17643547
3	TC	JOHN FRANK	BUITRAGO GONZALEZ	80156837
4	TC	ROBINSON ALEJANDRO	RODRÍGUEZ CORREA	5829339
5	TC	RUBÉN DARIO	GAITÁN CAMELO	3087031
6	TC	EDWIN	CASTIBLANCO GONZÁLEZ	80219352
7	TC	SANDRA	LANCHEROS GUZMÁN	52229411
8	TC	GERMAN DARIO	SAENZ MANTILLA	80090373
9	MY	VICKY CIBEL	DAZA MAHECHA	52380884
10	MY	EDWIN ARLEY	TIGA HERNANDEZ	1032374693
11	MY	JOHNNY HARLEY	CASTILLO ESPAÑOL	80777209
12	MY	DIEGO IVAN	JAIMES VILLAMIZAR	79745334
13	MY	DIEGO ANDRES	COCUNUBO GARCIA	80731582
14	MY	ELKIN DARIO	MORALES PEÑA	80215892
15	CT	LUIS YAMID	SANDOVAL ANGULO	1053328047
16	CT	BRUNO YESID	LOZANO BOHORQUEZ	1013581266
17	IJ	MARTHA ISABEL	MORENO ROJAS	52170905

Que es procedente otorgar la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado de “Comendador”, a las personas que se relacionan a continuación:

N°	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	CR	JOSE OSCAR	JARAMILLO NIÑO	79528774
2	TC	JAIR ALONSO	PARRA ARCHILA	13719785
3	TC	OSCAR GILBERTO	OLARTE CHAVARRO	13957527
4	TC	LILIA EUGENIA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	55916492
5	TC	OLMER ALBERTO	URRIAGO JIMENEZ	13617427
6	MY	ROBIN ROLANDO	FRANCO HERRERA	80256625
7	MY	OSCAR FABIAN	GUTIERREZ SALAMANCA	13270452
8	MY	WILSON GUSTAVO	MORENO BOLAÑOS	1022323885

9	MY	ANDRÉS FELIPE	BETANCOURT PINZÓN	80205953
10	MY	CECILIA CONSUELO	PINTO MARTINEZ	33366178
11	MY	JHON ALEXANDER	BECERRA GUALTEROS	80165640
12	MY	EDWARD FABIÁN	ZABALETA YUMAYUSA	1019019183
13	MY	DIEGO ALEJANDRO	BUITRAGO VALDERRAMA	1032395394
14	MY	NESTOR HERMANN	FORERO GOMEZ	1136879678
15	MY	EDER YOVANY	SIACHOQUE GARZON	80357835
16	MY	NANCY	CARDOZO DIAZ	52490547
17	MY	EFRAIN	CARDENAS ORTIZ	7715812
18	MY	BRAYAN ALDEMAR	VILLAMIL VILLAMIL	7321228
19	MY	WILLIAM JAIR	TELLEZ GONZALEZ	80738928
20	MY	VIVIANA EUFEMIA	SANCHEZ GONZALEZ	34318573
21	MY	JHONATTAN	MACIAS ROMERO	1014177087
22	MY	NELSON ANDRES	TRIANA CASTAÑO	1106888781
23	MY	JOSE LUIS	GOMEZ CARRETERO	79657408
24	MY	LEIDY CAROLINA	DIAZ CELY	1049605728
25	CT	ANDRES FELIPE	QUINTERO ALARCON	1053789580
26	CT	ADRIANA	SANTAFE PARADA	60267800
27	CT	ANDRES MAURICIO	SUAREZ POLANCO	7724367
28	CT	CESAR AUGUSTO	CORREA GUEVARA	1030535977
29	CT	RAFAEL ANDRÉS	GIL BUELVAS	1103949355
30	CT	MIGUEL ANGEL	UMAÑA MURCIA	7186254
31	CT	PEDRO DAVID	MONDRAGON PIÑEROS	1054780119
32	CT	MIGUEL ANGEL	JAIME PALENCIA	1014192209
33	CT	MICHAEL	BEDOYA RIVERA	1143114585
34	CT	JESUS JAVIER	MELO ORTEGA	1088731556
35	CT	ANDRES FELIPE	MORENO CORTINA	1020742873
36	CT	MARIA MARCELA	CARCAMO CASTAÑO	1067868459
37	CT	ALEXANDER	ARROYAVE VALENCIA	15373810
38	CT	DIEGO ALEJANDRO	JARAMILLO LEDESMA	1053766661
39	CT	DAGOBERTO ENRIQUE	ANGULO JIMENEZ	1082916612
40	CT	CARLOS ALBERTO	HERNANDEZ COLORADO	80849809
41	TE	JONATHAN JADER	BARROZO MARTINEZ	1042439959
42	TE	TATIANA PAOLA	ANDRADE VARGAS	1110533648
43	ST	MARILAY	CLAROS BERMEO	1077846437
44	IJ	JORGE HERNAN	HURTADO LONDOÑO	16231219
45	IJ	FREDY LEANDRO	GARZON MILLAN	80798569
46	IJ	OSCAR	OYOLA	7709364
47	IT	HAROLD MANUEL	BARRAGAN BARRAGAN	80723353
48	IT	JUAN CARLOS	PAJOY YARA	80116815
49	IT	JUAN CARLOS	AGUIRRE MARTINEZ	3188642
50	IT	JANNE PATRICIA	AVILES OVIEDO	1110446732
51	SI	FRANKLIN JOAN	PUENTES MORALES	1014204187
52	SI	JHONATAN ALEXANDER	CHAVEZ PARRA	1075626532

Que se requiere otorgar la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado de “Cruz de Caballero”, a las personas que se relacionan a continuación:

N°	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	MY	JOHN FERNANDO	CEDEÑO CARVAJAL	14137414
2	MY	DANNY STIVER	BOBADILLA MOTTA	80728447
3	MY	RONALD HERNANDO	MARIÑO CABALLERO	80153455
4	MY	YEISSON JAVIER	CUBIDES QUIROGA	86081392
5	MY	JUAN DAVID	ARANGO NAVARRO	80547115
6	MY	LEIDY CAROLINA	DIAZ CELY	1049605728
7	CT	SYLVIA SUSANA	MANTILLA ELIZALDE	37551390
8	CT	JOSE DE JESUS	JIMENEZ GALINDO	1015403222
9	CT	JEAN PIERRE	PALMA SUAZA	1128283366
10	CT	ANDRES CAMILO	GUERRERO BETANCOUT	1121841468
11	CT	ELVER ALEXIS	LAGOS GOMEZ	80761185
12	CT	YISMAR ANDREY	RODRIGUEZ MARTINEZ	1073677097
13	CT	GINNA CATALINA	VASQUEZ RINCON	1019012124
14	CT	JHON STEVEN	FENG VARON	1110494081
15	CT	JORGE LUIS	RAMOS MURIEL	1047336945
16	CT	CARLOS ALBERTO	HERNANDEZ COLORADO	80849809
17	TE	JUAN CARLOS	ROBAYO CAÑÓN	1072750449
18	TE	GINETH PATRICIA	GUTIÉRREZ GROSSO	52716960
19	TE	CARLOS ALBERTO	OSORIO COLORADO	1023860463
20	ST	MARIA CAMILA	TELLEZ USME	1039470725
21	ST	CESAR CAMILO	BARRIENTOS MATEUS	1101176022
22	ST	GIOVANNI ALEXANDER	BOCANEGRA GALEANO	1023896119
23	ST	DIEGO MAURICIO	SANCHEZ ANAYA	1117540664
24	ST	ANDRES ESTEVENS	DIAZ SILVA	1121929290
25	ST	CRISTIAN ANDRES	HERNANDEZ MORENO	1018484366
26	SM	GERMAN ABDON	BELTRAN MARTIN	80376319
27	CM	MARCO ANTONIO	APONTE ARIAS	16860922
28	CM	BISMAR DE JESUS	ARAGON CORDOBA	11800556
29	SC	NUMA	GALEANO CONDE	79622522
30	SC	CARLOS	SAAVEDRA RINCON	5698016
31	IJ	PAULO CESAR	BARBOSA NOREÑA	75078957
32	IJ	SANDRO GIOVANNI	HERNANDEZ PINTO	3185531
33	IJ	CARLOS GIOVANNI	ESPEJO ESPITIA	79987942
34	IJ	HEINER DAVID	POMBO RUSSO	72433016
35	IJ	JOHN JAIRO	GONZALEZ ALMONACID	79660188
36	IJ	PEDRO WILSON	CARDONA BEDOYA	98631219
37	IJ	CRISTIAN MAURICIO	DUQUE GOMEZ	94461883
38	IJ	JOSE ABRAHAN	RONCANCIO ROMERO	5824388
39	IJ	JIMMY LEANDRO	BEJARANO MARTIN	80378058
40	IT	JORGE ANDRES	CASTAÑO ARIAS	75081975
41	IT	OSCAR RENE	SANDOVAL TORRES	9739199
42	IT	ANDRES	ORTIZ HERNANDEZ	1030543392
43	IT	DANIEL	OYUELA MENDIVELSO	4415962
44	IT	DEMETRIO	TORRES ROSAS	79740585
45	IT	CARLOS MANUEL	FAGUA MORALES	4180053
46	IT	DIEVER ANDRES	TORRES LEBAZA	80920854

47	IT	LUIS LEVINSON	RENTERIA ARCE	79218457
48	IT	OSCAR FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	79995697
49	IT	SANDRA PATRICIA	TRUJILLO GASPAR	30080233
50	IT	CLOVIS EDUARDO	ROMERO ROMERO	7184424
51	IT	LUIS CARLOS	BARRETO MARTIN	79903127
52	IT	WALTHER ALEXIS	GARCIA DIAZ	80112915
53	IT	YIBER DAVID	VARGAS MENDIETA	80238100
54	IT	GERMAN SEGUNDO	DE ORO GRANADOS	12646082
55	IT	RODINSSON FERNANDO	FORERO QUITIAN	80857037
56	IT	GERMAN	BERNAL ACEVEDO	80174999
57	IT	JAIR IVAN	GUTIERREZ PUERTA	10183124
58	IT	WILSON GONZALO	CABALLERO CASAS	80064546
59	IT	CARLOS ANDRES	BEDOYA LOPEZ	75158334
60	IT	TOBIAS ALEJANDRO	LOPEZ VILLAMIL	4051913
61	IT	HAROLD FERNEY	VELASCO VILLADA	80154781
62	IT	OMAR JAVIER	GUTIERREZ SOLORIZANO	80059326
63	SI	EDGAR OSWALDO	RODRIGUEZ SUAREZ	88034970
64	SI	NATALIE ELIANA	PINEDA AVILA	1055650663
65	SI	JUAN CAMILO	MARTINEZ SANTA FE	1014200475
66	SI	YENNY PAHOLA	MARTINEZ SOTO	1024485567
67	SI	OSCAR EDUARDO	GOMEZ MARTINEZ	14398978
68	PT	DANYI VIVIANA	ACOSTA BERNAL	1018416682
69	PT	MARIA ANGELICA	BOLIVAR CHAVES	1073602744
70	PT	MERY JOHANA	CUCAITA BASTIDAS	1055272614
71	PT	BRIS MARYURI	MUÑOZ ROJAS	1121883683
72	PT	WILMER ALFONSO	ACEVEDO PEREZ	1057592239
73	PT	DIEGO ALEXANDER	DUCUARA IBARRA	1073700622
74	PT	VICTOR HERNANDO	QUIÑONES OCAMPO	1030600178
75	PT	JAVIER ARMANDO	CAICEDO SABA	1015421967
76	PT	RUTH LEIDY	FIGUEREDO BELTRAN	1049632721
77	PT	PABLO JOSE	ALVAREZ BAEZ	1019065303
78	PT	CAMILO	CLAVIJO PINZON	11258982
79	PT	JOHN ALEXANDER	CHACON PEÑA	1016001649
80	PT	JESUS ESTEBAN	CAPADOR MENDIVELSO	1022980145
81	PT	JEISSON HERNANDO	URREA BURGOS	1010173413
82	PT	ADRIAN CAMILO	ARIAS MUÑOZ	1057464584
83	PT	ALVARO JOSE	CANDELO SANCHEZ	1116247018

Que así mismo, es procedente otorgar la Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”, a las personas que se relacionan a continuación:

Nº	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	MY	SANDRA PAOLA	MARCA RODRIGUEZ	40444362
2	MY	JOSE LUIS	MENDEZ PINZON	91157400
3	CT	DAISSY DIANNA	ORTEGA BERMUDEZ	63557781
4	TE	CRISTIAN CAMILO	PEREDES NEIRA	1049642163
5	TE	YORDY ARLEY	MENDOZA GEREDA	1090464082
6	TE	JONATHAN	MARIN CHINGUAD	1113624173

7	TE	OMAR ANDRES	RAMIREZ SALDARRIAGA	1116244923
8	TE	EDISON LEANDRO	CUERVO CASTELLANOS	1049612167
9	TE	KAROL VANESSA	BARRERO PIEDRAHITA	1016024998
10	TE	LUIS MIGUEL	PANQUEBA BUITRAGO	1016050691
11	TE	BALTAZAR	ISAZA BEDOYA	1069176931
12	TE	JOHN ALEXANDER	MENDEZ	1108931087
13	TE	JONATHAN JADER	BARROZO MARTINEZ	1042439959
14	TE	TOMAS	MORALES OSORIO	1053795793
15	TE	DAVID FELIPE	MORALES SOTO	1110569661
16	TE	ALVARO	CASTRO PICO	1098407556
17	ST	JUAN PABLO	VALLEJO MARTINEZ	1088337074
18	ST	NURY LISETH	ACEVEDO JAIMES	1090409260
19	ST	DIEGO ALEJANDRO	COBOS ORTIZ	1110586180
20	ST	JESÚS DANIEL	CORTES LOAIZA	1234642459
21	ST	OMAR	PIEDRAHITA CRISTIAN	1020470213
22	ST	FREYDER ELIECER	ORTEGA PINTO	1113672859
23	CM	FABIO GEOVANNY	ZABALA SUAREZ	79564929
24	CM	ISAIAS	BARRERA JIMENEZ	5747896
25	SC	OSCAR EMILIO	MORENO SANCHEZ	11799765
26	SC	ARIEL	IBARGUEN CUESTA	11802500
27	SC	DIMAS JESUS	AGAMEZ MARQUEZ	75080448
28	IJ	ALEXANDER	SUAREZ SARMIENTO	79701105
29	IJ	ZULMA CONSTANZA	ARIAS PORTILLO	65703258
30	IJ	ZOILO JAMIR	GONGORA PINTO	93134406
31	IJ	ALEXANDER	PALACIO BONILLA	88225658
32	IJ	EDINSON	SANDOVAL CARTAGENA	88240229
33	IJ	CARLOS ALBEIRO	USUGA LADINO	89003486
34	IJ	WILSON	MARTINEZ TURRIAGO	79834928
35	IJ	WILMAR YOBANY	CARDONA RAMIREZ	79991639
36	IJ	ROGER ARNULFO	BARRIGA CANO	80221567
37	IJ	ENRIQUE	PADILLA OVIEDO	77184538
38	IJ	AMABRI	RUIZ TAPIERO	7701613
39	IJ	JOSÉ RENÉ	GARCIA AROCA	93133738
40	IJ	LUIS HUMBERTO	GORDILLO GONZALEZ	82389814
41	IJ	JHON FREDY	VALDERRAMA USMA	80164692
42	IJ	NELSON ENRIQUE	MORENO AMAYA	79874537
43	IJ	DEYVER SAMIR	PINEDA TELLEZ	80006206
44	IJ	JORGE ALFREDO	CASTRO	77192339
45	IJ	JUAN CARLOS	PINZON VELA	80113616
46	IT	LUIS ALFONSO	QUICENO OSORIO	80158118
47	IT	JOHN EDWIN	GUATAQUIRA BOGOYA	80856546
48	IT	CARLOS JIMMY	MANCIPE PAEZ	86063683
49	IT	RUBEN DARIO	REICHERT ARIAS	80767835
50	IT	ENOE	BUSTOS ESPITIA	1091532533
51	IT	DANIEL GUILLERMO	GOMEZ PLAZAS	1052380603
52	IT	GUSTAVO ANDRES	SOTO ORJUELA	93137441
53	IT	CAROS JULIO	QUIJANO BARRERO	94493361

54	IT	VICTOR HUGO	MELGAREJO MARTINEZ	80864667
55	IT	JOHN ALEJANDRO	LOPEZ CASTAÑO	75108269
56	IT	WILSON ANDRES	SANCHEZ GOMEZ	80748994
57	IT	LUIS ALEJANDRO	GIL RODRIGUEZ	7181669
58	IT	DANY MAURICIO	CERON QUIROGA	80154821
59	IT	LUIS ALONSO	BELTRAN VELASCO	80859216
60	IT	OSCAR YOHAN	VELASQUEZ AVENDAÑO	91080496
61	IT	REYNALDO	ARISMENDI GUERRERO	74302932
62	IT	JUAN CARLOS	CARDENAS VARON	1111192572
63	IT	EDWIN ALEJANDRO	MAYORGA	80731300
64	IT	ALVEIRO	DE LIMA CAICEDO	72254248
65	IT	EDUIN ALBERTO	DIAZ	10567816
66	IT	JHON JAIRO	MARTINEZ GALINDO	1069720115
67	IT	YEISON ALIRIO	PEDRAZA BENITEZ	91528366
68	IT	LEONARD	QUINTERO SENDOYA	12200404
69	IT	FAIBER ADRIAN	JIMENEZ RODRIGUEZ	5825814
70	IT	DANIEL ALFONSO	RAMIREZ CASTRO	1054542098
71	IT	FRANCISCO JAVIER	RODRIGUEZ CARO	80357383
72	IT	CESAR ARTURO	COMBA CRUZ	80726406
73	IT	JULIO ALEXANDER	DIAZ MARTINEZ	80185446
74	IT	YILVER	GONZALES CHAVARRO	7719797
75	IT	JULIAN EDUARDO	RUEDA PELAEZ	94556705
76	IT	MANUEL HERNANDO	NIÑO FORERO	79763797
77	IT	FABIO ALEXIS	CONTRERAS RODRIGUEZ	80132107
78	IT	JOHNNY EDGARDO	MURGAS PINILLA	80734947
79	IT	HAROLD FERNEY	VELASCO VILLADA	80154781
80	IT	JORGE ELIECER	PARRA CORREA	7731843
81	IT	DIEGO ALEJANDRO	LEIVA MORALES	14399293
82	IT	FERNEY	PARDO HERREÑO	13707656
83	IT	HEBER YESID	ROJAS FONSECA	80210185
84	IT	ALEXY JOSE	ACOSTA ALFARO	92191343
85	IT	CRISTIAN ANDRES	AGUILAR PINZON	80257719
86	IT	NELSON ALFONSO	GONZALEZ GONGORA	81715631
87	IT	DIEGO FERNANDO	CADENA RODRIGUEZ	80235348
88	IT	JOSE MANUEL	OQUENDO PELAEZ	71192552
89	IT	YEISON OSVALDO	VARGAS ORTIZ	80204433
90	IT	WILMAR	GRAJALES OROZCO	80158076
91	IT	DAVID CRISTOBAL	BAUTISTA RODRIGUEZ	80049096
92	IT	FREDY ALEJANDRO	ESCOBAR MENDIVELSO	79883464
93	IT	OSCAR	BARRERA MEDINA	11227037
94	IT	DIEGO FERNANDO	ORDÓÑEZ GUECHE	1032412168
95	IT	ALEXANDER	SALAZAR GOMEZ	1012324466
96	IT	CAMILO ANDRES	BEDOYA MORENO	1110456934
97	IT	DIEGO ANDRES	LEAL GUZMAN	14135310
98	IT	EVERARDO	PEREZ ROJAS	5820412
99	IT	JAIME ANDRES	PEÑA GARCIA	83235704
100	IT	BERNARDO YESID	DURAN ORTIZ	86075130

101	IT	CARLOS ANDRES	CORDOBA MUÑOZ	17422054
102	IT	JAIME ENRRIQUE	OTERO MARQUEZ	77180189
103	IT	FABIO ANDRES	MUÑOZ ACEVEDO	4514221
104	IT	EDUAR ANDRES	ELIZALDEZ ROCHA	11228376
105	IT	GERLEIN	TRUJILLO CHAPARRO	86084751
106	IT	LEONARDO	FONSECA GRANADOS	74380656
107	IT	OMAR JAVIER	GUTIERREZ SOLORZANO	80059326
108	IT	LARRY ELVER	CARRILLO ANDRADE	79728433
109	IT	DUMAR ALEXANDER	ROMERO GUEVARA	17268194
110	IT	CARLOS EDUARDO	MOLANO GARCIA	94479296
111	IT	OSCAR LUIS	MELENDEZ BURGOS	1047369488
112	IT	JOSE EDUARDO	AVILA QUINTERO	80175146
113	IT	DANIEL FERNANDO	RICO FLOREZ	91540492
114	IT	JOHN ALEJANDRO	CADENA HERNANDEZ	11226172
115	IT	JOSE MIGUEL	JARA GUERRERO	80750218
116	IT	JORGE ANDRES	CASTAÑO ARIAS	75081975
117	IT	WILSON FERNANDO	CARDENAS MUÑOZ	80203140
118	IT	EDWIN	CASTRO PATARROYO	79764857
119	IT	ANDRES DAVID	RODRÍGUEZ HERNANDEZ	80209933
120	IT	ELISEO	CHINCHILLA PINZON	5654576
121	IT	FABIO RENE	HUESO BELTRAN	80201155
122	IT	JAVIER MAURICIO	SÁNCHEZ ESPINOSA	15923263
123	IT	ÁLVARO JHON	BARON CUADROS	80901400
124	IT	ANDRÉS	ESPITIA BETANCUR	9540276
125	IT	MARIO	ANTONIO TATIS	8799125
126	IT	ANDERSON	ECHEVERRIA BALLESTEROS	1098618293
127	IT	JOSE ALBERTO	BERTEL GAVIRIA	92545121
128	IT	YESID ALBEIRO	VALLEJO GAITAN	1121933919
129	IT	JESÚS ANTONIO	ROJAS POLANCO	7720125
130	IT	MORALES HERNANDEZ	JAVIER HERNAN	83254667
131	IT	EDWARD JAVIER	GALVAN PADILLA	91527982
132	SI	HARLYN	CUESTA PALOMEQUE	4799781
133	SI	LEYVER ALEJANDRO	RINTHA DAZA	1024492607
134	SI	JHON EDINSON	VILLAMIZAR SUAREZ	1098638272
135	SI	LUIS FERNANDO	ACOSTA	13851421
136	SI	ELIANA SORELLY	RESTREPO OSORIO	1033339349
137	SI	JUAN CARLOS	DIAZ VARGAS	1073668240
138	SI	JAIRO ALONSO	PARRA LOPEZ	1016010197
139	SI	LUIS ALEJANDRO	RODRIGUEZ	80211897
140	SI	OSCAR ALEJANDRO	CAMACHO BAUTISTA	1022941454
141	SI	JORGE ARTURO	GUIO MOLANO	1052385025
142	SI	EIMAR EFREN	MELO SANABRIA	1032356180
143	SI	JOSE ABELARDO	GIL GARZON	1032402134
144	SI	DANIEL ESTEBAN	VILLALOBOS SERRATO	1073685764
145	SI	SAMUEL ANDRES	RAMOS MARTINEZ	3172165
146	SI	NESTOR JONATHAN	CARDOZO	80074721
147	SI	YURI ANDREA	SANCHEZ CIFUENTES	1073680542

148	SI	EDUARD IGNACIO	RAMIREZ HERRERA	1073234281
149	SI	JESUS ANTONIO	SANCHEZ SALAS	1024509906
150	SI	WILLIAM ERNESTO	RIVERA GONZALEZ	1030551857
151	SI	JOSE LUIS	SANTANILLA ROJAS	1022933868
152	SI	OSCAR MAURICIO	GUERRA CUARTAS	70329250
153	SI	LILIAM ROCIO	CASAS LEIVA	1019018972
154	SI	JUAN MANUEL	MEDINA CARDONA	1094896059
155	SI	VICTOR ALFONSO	DUARTE RODRIGUEZ	1102353920
156	SI	HIBER ARLEY	GARZON MORERA	1119887419
157	SI	YESID	CASTRO CARRILLO	2989561
158	SI	RAFAEL ALBERTO	ACHURI CARO	80748445
159	SI	JAIME ANDRES	AGUILAR TORRES	1010180206
160	SI	EDWIN ALBERTO	BOLIVAR BASTIDAS	80224199
161	SI	JOSE RICARDO	COCUNUBO CAMACHO	1022953508
162	SI	GONZALO	GAONA SOSA	7184939
163	SI	MIGUEL ANDRES	MALDONADO RODRIGUEZ	79989507
164	SI	DANNY ANDRES	ABRIL MANRRIQUE	80756795
165	SI	YEISON FERNANDO	URREGO GUEVARA	1031125259
166	SI	EDGAR RICARDO	QUEVEDO MONTES	1108453645
167	SI	CARLOS ANDRES	CALDERON ROJAS	1074129758
168	SI	DIEGO FERNANDO	RIOS ALVAREZ	1100950602
169	SI	FREDDY STHY	GONZALEZ MONTOYA	1032428140
170	SI	JOSE ANTONIO	JARAMILLO LOZANO	80762913
171	SI	PEDRO HERNAN	MORENO TRIANA	80050305
172	SI	JAIR O ALEXIS	ARIZA QUIÑONES	86072996
173	SI	ANDRES GUILLERMO	PESCA LOPEZ	80810992
174	SI	WILSON JAVIER	ROJAS MACIAS	11523750
175	SI	YADIR SNEYDER	VARGAS ESPINEL	1030531685
176	SI	EDWIN STIVEN	CASAS VILLAMIZAR	80188077
177	SI	DANIEL HUMBERTO	DIAZ VAQUIRO	80116680
178	SI	MAURICIO	MILLAN ALEMAN	79762733
179	SI	OSCAR DAVID	ANGEL SUAREZ	1018411628
180	SI	JOHN EDWARD	GOMEZ TELLEZ	1022951776
181	SI	WILSON	CASTRO SUAREZ	80182048
182	SI	JOSE ROBERTO	BLANCO CAICEDO	91160780
183	SI	JOHN JAIR O	SUAREZ MOYA	81715119
184	SI	JORGE	VASQUEZ ORTIZ	91112236
185	SI	JHON ALEXANDER	LADINO SILVA	79995667
186	SI	ANDRES FERNANDO	MONTES JARAMILLO	80072489
187	SI	ANDERSON	GARCIA PENAGOS	14635897
188	SI	MAICOL ROBINSON	GARZON PEREZ	80822075
189	SI	JHON FREDY	MARTINEZ ZAMBRANO	1032424969
190	SI	MARIA FERNANDA	TRIANA	1032412249
191	SI	DAVID ALEJANDRO	CAICEDO BAYONA	80750210
192	SI	PEDRO JULIAN	PALACIOS SILVA	80724797
193	SI	IVAN ANDRES	URREGO MORA	80808905
194	SI	JEFFER	QUITO ROMERO	1022935213

195	SI	GUSTAVO ANDRES	SALAZAR SALAZAR	80254390
196	SI	ELKIN YAMIT	CHAVEZ SEMANATE	1023872574
197	SI	JHON FREDY	RODRIGUEZ PENAGOS	80126945
198	SI	RONALD STEVEN	TRIANA GUTIERREZ	1022931864
199	SI	JOSE PLINIO	MORALES CUCAITA	74150549
200	SI	ANDRES LEONARDO	CORREA BECERRA	1032394078
201	SI	VICTOR MANUEL	ROMERO GONZALEZ	1069718753
202	SI	JOHAN GUILLERMO	MONTAÑO CASTRO	1010177454
203	SI	LUISA JOHANA	ROA MEDINA	1022954695
204	SI	CESAR AUGUSTO	RODRIGUEZ NIEVES	1099543166
205	SI	EDWIN DIDIER	GOMEZ PEÑA	1022348000
206	SI	ROBINSON SILVANO	GONZALEZ RODRIGUEZ	1099205204
207	SI	FABIAN DEL CRISTO	SANTOS ALVAREZ	92261723
208	SI	NIVER DANIEL	JARAMILLO VELILLA	1017169533
209	SI	FREDDY LEONARDO	SOSA MOYA	1012353607
210	SI	JAVIER CAMILO	BELTRAN MORALES	80546286
211	SI	FERNEY AUGUSTO	ROMERO TOVAR	80814677
212	SI	JUAN CARLOS	PULECIO BOGOTA	80120310
213	SI	WILLIAM CAMILO	ORTIZ CARDENAS	1110262624
214	SI	ANDRES ALIRIO	ROJAS GARCIA	1031127608
215	SI	JONATHAN ALEXANDER	RUEDA BALLEEN	1020756963
216	SI	FABIO ORLANDO	ALFONSO SANCHEZ	80037494
217	SI	ROBER STIT	CUPITRA CORREA	1032413454
218	SI	ANDERSON	GOMEZ LOPEZ	1033691627
219	SI	MAURICIO	TORRES RINCON	5827435
220	SI	JOSE ALFONSO	GONZALEZ BUSTOS	86085849
221	SI	OSCAR ENRIQUE	NARANJO PEREZ	80243963
222	SI	FRANCISCO JAVIER	GUTIERREZ CHAVES	80117479
223	SI	WILL FREDY	GONZALEZ AVILA	80053394
224	SI	WILMAR ALEJANDRO	ACUÑA NARANJO	1022342779
225	SI	CESAR AUGUSTO	PEÑA CONTRERAS	80312512
226	SI	ROBERTH JONATHAN	CASTRO MUÑOZ	79926383
227	SI	ALBERTO JOSE	TAMARA CABARCAS	1102801944
228	SI	MIGUEL ANGEL	GUERRERO NIÑO	1054678033
229	SI	ALEJANDRO	GALINDO PÉREZ	1013594608
230	SI	HERNÁN DARÍO	ARAQUE PEÑA.	80880504
231	SI	YAMILE	URREGO CAMPOS	40325623
232	SI	YOVANY	CÁRDENAS DIAZ	9590336
233	SI	ALEXIS	ARIZA ARIZA	1016002197
234	SI	JOSÉ EVELIO	QUINTANA RODRÍGUEZ	1023880241
235	SI	DANIEL	TELLEZ PRADA	1024516651
236	PT	LUZ ANGELICA	ROMERO SIERRA	1073382088
237	PT	VICTOR LEANDRO	ECHAVARRIA ZAPATA	1037045377
238	PT	JUAN ISIDRO	VELASCO CORREA	1049372486
239	PT	CARLOS ANTONIO	CAMARGO GARCIA	1069752321
240	PT	ANGIE PAOLA	TORRES GALVIS	1024527752
241	PT	LELY YURLEY	SIERRA HURTADO	1069712946

242	PT	OSCAR DANILO	AVILA MURILLO	1071868383
243	PT	HUGO LEONARDO	RODRIGUEZ	4069466
244	PT	JOSE OGNACIO	RUIZ MONTAÑO	1012411992
245	PT	JEISSON ALIRIO	BELTRAN PRECIADO	1030581234
246	PT	CRISTIAN FABIAN	VARGAS TELLEZ	1012369477
247	PT	JOSE EDUARDO	MARIN ARTEAGA	1105677239
248	PT	DIANA MARCELA	GRANADOS SIERRA	1079232668
249	PT	OMAR DUBAN	ROZO AVENDAÑO	1053333281
250	PT	ANDERSON	SANCHEZ ANGARITA	1014220335
251	PT	NELLY ROCIO	PAEZ BERMUDEZ	1049634851
252	PT	JOHAN CAMILO	MARQUEZ RIOS	1035389679
253	PT	ELKIN SAMUEL	BARAHONA MORENO	1053684379
254	PT	NELSON EDUARDO	CONTRERAS GRANADA	1033767221
255	PT	YESSICA PAOLA	PINTOR CARDENAS	1031139920
256	PT	HEINER JOSE	GONZALEZ OZUNA	1102849965
257	PT	LUIS DANIEL	BUITRAGO RODRIGUEZ	1056688545
258	PT	JUAN PABLO	JARAMILLO CAÑAS	1152698995
259	PT	LUIS EDUARDO	CELIS GUZMAN	1110593681
260	PT	YINNA KATHERINE	CASTRO BENAVIDES	1088735692
261	PT	ANGIE JULIETH	COLLAZOS MARTINEZ	1117544915
262	PT	DORA STEFANNY	GOMEZ VELASCO	1101758215
263	PT	EUCLIDES	RIVERA PERDOMO	1082214992
264	PT	YESENIA	GUARIN WILCHES	1127387276
265	PT	JORGE ANDRES	SANCHEZ MENDOZA	1121850060
266	PT	ANGIE PAOLA	TRUJILLO MONDRAGON	1031156630
267	PT	SARA	YANGUMA DUSSAN	1075230212
268	PT	YEISON STIWAR	CASTAÑEDA HERRERA	1024510705
269	PT	FABIO EMIRO	RUIZ GONZALEZ	1016031939
270	PT	JUAN DAVID	RIVERA	1053616537
271	PT	DIEGO FERNANDO	VEGA GAMBOA	1108928874
272	PT	LEYSON ESLEY	ROBLEDO PALACIOS	1039684586
273	PT	DAYRO YESITH	CELY SANTISTEBAN	1026562120
274	PT	JHON STEVEN	JIMENEZ SANCHEZ	1010165696
275	PT	VIVIANA MARCELA	ALVAREZ GONZALEZ	1094899032
276	PT	JANNER LEONARDO	JIMENEZ ASCANIO	1091658856
277	PT	LIZARDO	GONZALEZ PEREZ	1064837185
278	PT	CLAUDIA ANGELICA	CARRASCO GUEVARA	1068928393
279	PT	JAIRO MANUEL	BALDOVINO MENCO	1018410739
280	PT	LADY DANIELA	ERAZO MATITUY	1088946022
281	PT	SOLANLLY	LOZANO ROJAS	1109495339
282	PT	FABIAN ORLANDO	CHAVEZ ESPITIA	1122650359
283	PT	DIANA LEONELA	RODRIGUEZ CABEZAS	1105679195
284	PT	GERMAN	TRIANA CASTRO	1022344303
285	PT	MARIA CAMILA	BARRAGAN PADILLA	1110597636
286	PT	MARIA CAMILA	MERA HIDALGO	1233190062
287	PT	DIANA LIZETH	LEON PANQUEVA	1033730261
288	PT	ANGELLY ALBA	SALEK CORREAL	1014189656

289	PT	GUSTAVO ADOLFO	ZAMBRANO OCHOA	1019038390
290	PT	LICETH JULIANA	CHAPARRO PATARROYO	1052408413
291	PT	EDWIN FABIAN	ANGARITA CHAPARRO	1052400034
292	PT	JHOJAN RAUL	TARAZONA AYALA	1121941121
293	PT	TEOFILO	GAMBOA OLIVOS	80247387
294	PT	GABRIEL RICARDO	COLLANTES RODRIGUEZ	1094165729
295	PT	ANDREA CAROLINA	RODRIGUEZ MARTINEZ	1077147106
296	PT	JARRY ENRIQUE	MUÑOZ GIRALDO	1024505881
297	PT	EDISON EDUARDO	LOPEZ RUEDA	1100973438
298	PT	HERNAN	RODRIGUEZ QUINTERO	1067032862
299	PT	DIANA CAROLINA	BORDA CLAVIJO	1071550432
300	PT	JHON HARRY	HERNANDEZ ARAGON	1105672768
301	PT	ERLEDIN ANDREA	BUITRON PABON	1085662464
302	PT	YULIANA	BETANCUR DELGADILLO	1053810228
303	PT	NATALIA	OSORIO VARGAS	1143824888
304	PT	JOHN MAURICIO	MEDINA RINCON	1077973000
305	PT	LUIS EDUARDO	RIOS CARDOZO	1019024768
306	PT	OSCAR DANIEL	BELTRAN JIMENEZ	1019089462
307	PT	JHONATAN	CHACON GIRALDO	1024469117
308	PT	PEDRO ANTONIO	HOYOS GUARIN	1030570197
309	PT	JAIRO ANDRES	VILLALBA CLAVER	1069483841
310	PT	DIEGO ARMANDO	PALENCIA ROSERO	1077012340
311	PT	DELVY LEONARDO	RAMIREZ BUITRAGO	1095824830
312	PT	ANDRES FELIPE	MENESES GONZALEZ	1116278600
313	PT	JORGE ENRRIQUE	LEMUS VIVAS	1022337147
314	PT	TATIANA MARCELA	ASTAIZA CRUZ	1061772094
315	PT	ESNEYDER TOMAS	OLIVEROS RAMOS	1140845237
316	PT	GUSTAVO ADOLFO	SALINAS LOBO	1096203609
317	PT	KAREN MILENA	SARMIENTO AGUILAR	1024520714
318	PT	RUBIAN DANILO	YARA OSPINA	1023939666
319	PT	JOHAN FABIAN	DIAZ ARDILA	1031137652
320	PT	CESAR EIDELBERT	NOVA ARAQUE	1016037094
321	PT	NEIDER ARLEY	VANEGAS GOYENECHE	1015449066
322	PT	JHON HENRY	MERCHAN ALBA	1052395289
323	PT	WALDER ANTONIO	ORJUELA MORALES	1013625601
324	PT	DANIEL ANDRES	HERNANDEZ RENGIFO	80772804
325	PT	LORENA ALEXANDRA	GUTIERREZ BONILLA	1106307619
326	PT	JULIAN FERNANDO	RINCON MARIN	1101694978
327	PT	INGRID LORENA	ROJAS ANGARITA	1057547372
328	PT	JENSY SULEIMA	SANABRIA TORRALBA	1099207467
329	PT	VLADIMIR	SANTAMARIA RODRIGUEZ	10185655
330	PT	MARITZA LORENA	VALLEJO HERNANDEZ	1086135459
331	PT	ROBEIRO	CURACA ALZATE	1022968255
332	PT	DIEGO ANDRES	SALAMANCA SANCHEZ	1012333461
333	PT	JOHANN RICARDO	PERDOMO SANDOVAL	1022381046
334	PT	JUAN JOSE	RINCON ORTIZ	1010205016
335	PT	MIGUEL EDUARDO	JAIME MOYA	1030642075

336	PT	BRAYAN ANDRES	RODRIGUEZ QUINTERO	1098805588
337	PT	CIR	PULIDO CASTAÑEDA	1151449600
338	PT	DAVID STIVEN	CARDOZO ESPEJO	1033738362
339	PT	OSMAR JONATHAN	CANCELADO SANCHEZ	1053336208
340	PT	VICTOR MANUEL	VASQUEZ ARCE	1110541480
341	PT	ERIKA LORENA	VERGARA GIRALDO	1116444073
342	PT	LAURA FERNANDA	CADENA MONSALVE	1056030629
343	PT	LINA MARIA	RODRIGUEZ TORRES	1016067563
344	PT	JUAN FELIPE	CABALLERO NARANJO	1070604691
345	PT	PAOLA LISETHE	BOHORQUEZ BARAHONA	53129481
346	PT	ANDRES DAVID	MESA PINILLA	1023907113
347	PT	MARCO ANTONIO	FONSECA PARRA	1052397223
348	PT	VIVIANA ANDREA	LIZCANO JAIMES	1093770640
349	PT	YOJAN ESTID	VILLALBA DELGADO	1069736107
350	PT	JHON ALEXANDER	LOAIZA VASQUEZ	80139929
351	PT	JORGE DAVID	CASTAÑEDA	1010173013
352	PT	YONTH EDUAR	RUIZ MARTINEZ	1026272544
353	PT	ERIKA AGRIPINA	REY	1093739837
354	PT	RICARDO	CUELLAR CABRERA	14013759
355	PT	LUIS HORGUEN	BERDUGO PEDRAZA	1010203034
356	PT	VANDERLEY ALFONSO	BEJARANO HUERTAS	1032468555
357	PT	DAYAN ALBERTO	RIVEROS LADINO	1121868020
358	PT	CRISTIAN DAVID	MENDOZA DIAZ	1007213863
359	PT	ANDRES FERNANDO	PARDO MUÑOZ	1031137241
360	PT	YAJAIRA	PEREZ MORA	1091666877
361	PT	CESAR AUGUSTO	RAMOS MONTENEGRO	79865470
362	PT	FELIX ANTONIO	SILVA ALFONSO	1000691224
363	PT	JANER ANDRES	SANCHEZ FALLA	1014197922
364	PT	ANDRES CAMILO	LOPEZ TIRADO	1128391245
365	PT	JUAN ALBERTO	PINEDA PELAEZ	1039884603
366	PT	JUAN DAVID	OSPINA HIDALGO	1073324924
367	PT	VICTOR	COMBARIA RODRIGUEZ	1054092680
368	PT	JOSE ARNULFO	FLOREZ PEREZ	1093783794
369	PT	DAVID GUILLERMO	CARDENAS CAMARGO	1033697847
370	PT	WILLIAM ANDRES	MORENO ROMERO	80902104
371	PT	EDWIN HERNAN	GUTIERREZ TOVAR	1072748243
372	PT	SERGIO ALEJANDRO	PARRA MARTIN	1033739729
373	PT	YOHAN YESID	MURCIA SALINAS	1056506740
374	PT	KATHERINE	TORRES RESTREPO	1022361890
375	PT	MARLON FABIAN	QUINTERO LOZADA	1098720868
376	PT	CLARA INES	PUENTES MENDEZ	1075271984
377	PT	MARIA FERNANDA	QUINTERO GONZALEZ	1033724373
378	PT	ESLEYDER	ARIAS GONZALEZ	1117515128
379	PT	YEIMY ANDREA	BONILLA SANCHEZ	1106307645
380	PT	CHRISTIAN ANDRES	OCHOA GARZON	1053805822
381	PT	JUAN SEBASTIAN	GONZALEZ GAMBOA	1013600931
382	PT	JOHANA	PEÑA SERRANO	1116864459

383	PT	JONATHAN	CALA LUQUE	1095766361
384	PT	JANIER	ANGULO HURTADO	1130647158
385	PT	WILMER ALBERTO	HERRERA RIVEROS	1068974635
386	PT	JOSE GREGORIO	VEGA GUERRERO	1069486599
387	PT	WILTON JAVIER	AGUIRRE PIÑEROS	1073602138
388	PT	OSCAR BERNARDO	GALVIS FETECUA	1032418308
389	PT	ANDERSON LEONARDO	RODRIGUEZ BUSTOS	1032465282
390	PT	JOSE LEONARDO	ACEVEDO SALAZAR	1032421047
391	PT	HENRY	PAEZ TORRES	1053335240
392	PT	IVAN MAURICIO	PAEZ LOPEZ	80920041
393	PT	SAUL EDUARDO	GALVIS CARO	1014241952
394	PT	HEBERT ALEXANDER	BARAJAS SIERRA	1030554379
395	PT	ESTEBAN NICOLAS	ANGULO PABON	1024529121
396	PT	RAQUEL ADRIANA	CARRILLO GARCIA	1092646428
397	PT	JUAN CARLOS	GARCIA MORALES	1121207169
398	PT	ARNOL NEIL	GARCIA SANTAFE	1056506560
399	PT	OMAR ANDRES	GOMEZ ROJAS	1055273175
400	PT	DUVIAN ALEXIS	GONZALEZ CASTAÑO	1006238811
401	PT	WILLIAM ARLEY	ROMERO BUSTOS	1030586811
402	PT	WILLIAM CAYETANO	BALLESTEROS MARTINEZ	1013614851
403	PT	JEISSON	JIMENEZ LOPEZ	1022965606
404	PT	RUBEN DARIO	PAVAS ELEJALDE	1097393648
405	PT	YURLEY PAOLA	SANABRIA NIÑO	1090492805
406	PT	LUIS FELIPE	RUIZ PERILLA	1023915991
407	PT	YAN CARLOS	CHURIO RODRIGUEZ	1052990862
408	PT	DIEGO ALEJANDRO	RODRIGUEZ LOPEZ	80212383
409	PT	DANIEL ALBERTO	IBAÑEZ ARIAS	1049620650
410	PT	LUIS ARMANDO	GUZMÁN TORRES	80246694
411	PT	JOHN EDISSON	LEON OSORIO	1033691867
412	PT	ANDRÉS FELIPE	VALLEJO JARAMILLO	16076780
413	PT	YOHAN STIVE	MORENO DIAZ	1030533902
414	PT	EFRÉN	PARRA OSORIO	1010188126
415	PT	ANDRES CAMILO	CALLEJAS VÁZQUEZ	1069722662
416	PT	KEIVIN ANTHONY	BELTRÁN PUERTO	1022370087
417	PT	FRANCY LORENA	ROMERO NOPE	1024553794
418	PT	ANA PATRICIA	GARCIA GALDINO	1121198696
419	PT	HECTOR ALEXANDER	CASTILLO GOMEZ	80748926
420	PT	BIBIANA	ZAMORA GARCIA	1033764187
421	PT	DAVID	RAMOS RODRIGUEZ	1032410176
422	PT	VICTOR ALFONSO	CONGUTA MONTAÑA	1033715486
423	PT	SERGIO ALEXANDER	GALVIS SEGURA	1014232164
424	PT	DANIEL MAURICIO	VANEGAS QUINTERO	1015445092
425	PT	DIDIER RONALDO	BOCANEGRA TIMOTE	1007396331
426	PT	JOSE LUIS	MARQUEZ SANCHEZ	1054548482
427	PT	JESSICA ESTEFANIA	ZAMBRANO GUACHAVES	1061780524
428	PT	PABLO ALEJANDRO	MARIN MONCALEANO	1032449022
429	PT	MIGUEL ESTEBAN	RUIZ ROJAS	1024484644

430	PT	RAUL ALFREDO	CAMACHO VILLALOBOS	1033738781
431	PT	DERLY FAIDOLY	MIGUEZ PEREZ	1033712309
432	PT	KAREN DAYANNA	LOSADA VARGAS	1080296498
433	PT	DIEGO FERNANDO	ANDRADE TORRES	1118541778
434	PT	GERALDINE TATIANA	MURILLO SAENZ	1010141625
435	PT	BILY CHARLES	CUSCUE GOMEZ	1016029468
436	PT	OMAR ANDRES	CALDERON	1024479199
437	PT	JAIME RODRIGO	MANTILLA SALDAÑA	1073672495
438	PT	LUISA FERNANDA	BALAGUERA RAMIREZ	1032486639
439	PT	ZAIRA LISETH	MARTINEZ UBATE	1010195724
440	PT	MONICA RAQUEL	GOMEZ DIAZ	1070619951
441	PT	DAVID JULIAN	BUSTOS BARRAGAN	1073607270
442	PT	BRAYAN ALBERTO	MATALLANA ROJAS	1016023847
443	PT	DAVID EMIR	MORA SOGAMOSO	1019027669
444	PT	FANNY MARISOL	GARAVITO VARON	1070330192
445	PT	YESID ORLANDO	GUZMAN FLOREZ	1030579762
446	PT	WILLIAM ALEXANDER	TRIANA DIAZ	1030610394
447	PT	EMANUEL	TABORDA HENAO	1000290350
448	PT	YEISON JAVIER	PEÑALOSA SALINAS	1006123288
449	PT	LENIN SERVANDO	BARRIOS	5874749
450	PT	JOHN ALEXANDER	VERGARA OSORIO	1024533046
451	PT	FREDY ALEXANDER	MENDOZA RODRIGUEZ	1024503487
452	PT	LADY JOHANA	TRIVIÑO GOMEZ	1076666655
453	PT	WILLIAM STEVEN	RUIZ ARIZA	1032463748
454	PT	ALDAIR BISMARCK	MARTINEZ PARADA	1143120762
455	PT	EDUAR ENRIQUE	AVILA AVILA	1014210364
456	PT	YENSY CATHERINE	MENJURA COY	1057215111
457	PT	JOHAN ANDRES	GONZALEZ MENDEZ	1015427290
458	PT	JEIMMY LAZARID	REYES CASTRO	1018433972
459	PT	DANIEL GIOVANNY	RIVERA VELANDIA	80913413
460	PT	JONATHAN	CASTELLANOS	1101754802
461	PT	EDITH MARISOL	CHAMIZO RIVERA	1061772222
462	PT	CARLOS ANDRES	OLARTE RAMIREZ	1032391366
463	PT	PEDRO JOSE	LOPEZ MORENO	1096482977
464	PT	JEFFERSSON STEVEN	URRUTIA GOMEZ	1124859270
465	PT	IVAN ENRIQUE	PINILLA JIMENEZ	1055710514
466	PT	DAMIAN ANTONIO	RAMOS LUGO	1047430670
467	PT	MARIA YULIETH	LUCUMI LUCUMI	1067467579
468	PT	MERY JOHANA	CUCAITA BASTIDAS	1055272614
469	PT	WILSON FERNANDO	PINEDA TORRES	1049634934
470	PT	JOAN SEBASTIAN	MONTOYA CASTAÑO	1120368667
471	TC ®	ADRIANA	CASAS ARCINIEGAS	51921560
472	ORD10	TANIA VIVIANA	VALBUENA ESCOBAR	52732095
473	TEA21	ANGY LORENA	CHIMBI HERNANDEZ	1018498485
474	ADS09	DIANA CAROLINA	CACUA CORREDOR	53103149
475	DR.	ANDRES	NIETO RAMIREZ	1023896660
476	DRA.	ALBA LUZ	PEREZ MENDEZ	51804271

477	DRA.	LUZ AMPARO	TOVAR GIRALDO	52717425
478	ADS010	RICARDO	CANTOR	79315339
479	AS-CTI	CARLOS ALBERTO	LÓPEZ ESCOBAR	79734311

Que por su parte la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consultó los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales de las personas postuladas, en las bases de datos definidas para el efecto, estableciendo que no registran antecedentes.

Que, por lo anterior, se hace necesario realizar un justo reconocimiento en el Grado de Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador, Cruz de Caballero y Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”, al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de Colombia, rela-

cionado anteriormente, por su entrega y compromiso en el cumplimiento de sus deberes con la seguridad y convivencia del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. OTORGAR la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado de Gran Cruz a las personas que se relacionan a continuación:

Nº	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	MG	OSCAR REINALDO	REY LINARES	79542201
2	MG	ELIECER	CAMACHO JIMENEZ	11435109
3	BG	DAVID LEONARDO	GOMEZ PULIDO	79599848
4	CR	NELSON	QUIÑONES MANCHOLA	79649955
5	CR	LUIS HERNANDO	BENAVIDES GUANCHA	12999073
6	CR	JAIRO ALFONSO	BAQUERO PUENTES	79575283
7	CR	HERNAN ALONSO	MENESES GELVES	88157477
8	CR	ANDRES FELIPE	SEGURA BUENDIA	7706415
9	TC	CARLOS EDUARDO	TELLEZ BETANCOURT	80002900
10	TC	LUIS ROBERTO	GONZALEZ OLMOS	80147362
11	TC	JAVIER ORLANDO	OBANDO URREGO	79960933
12	TC	ANA LUCIA	MORENO SUAREZ	40037912
13	MY	LUIS DAIBER	ACOSTA GONZALEZ	80797721

Artículo 2. OTORGAR la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado de Gran Oficial a las personas que se relacionan a continuación:

Nº	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	TC	MISAEAL	QUIROGA MORALES	91288902
2	CR	WILFORD	MENDEZ ROJAS	17643547
3	TC	JOHN FRANK	BUITRAGO GONZALEZ	80156837
4	TC	ROBINSON ALEJANDRO	RODRÍGUEZ CORREA	5829339
5	TC	RUBÉN DARIO	GAITÁN CAMELO	3087031
6	TC	EDWIN	CASTIBLANCO GONZÁLEZ	80219352
7	TC	SANDRA	LANCHEROS GUZMÁN	52229411
8	TC	GERMAN DARIO	SAENZ MANTILLA	80090373
9	MY	VICKY CIBEL	DAZA MAHECHA	52380884
10	MY	EDWIN ARLEY	TIGA HERNANDEZ	1032374693
11	MY	JOHNNY HARLEY	CASTILLO ESPAÑOL	80777209
12	MY	DIEGO IVAN	JAIMES VILLAMIZAR	79745334
13	MY	DIEGO ANDRES	COCUNUBO GARCIA	80731582
14	MY	ELKIN DARIO	MORALES PEÑA	80215892
15	CT	LUIS YAMID	SANDOVAL ANGULO	1053328047
16	CT	BRUNO YESID	LOZANO BOHORQUEZ	1013581266
17	IJ	MARTHA ISABEL	MORENO ROJAS	52170905

Artículo 3. OTORGAR la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado de Comendador a las personas que se relacionan a continuación:

Nº	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	CR	JOSE OSCAR	JARAMILLO NIÑO	79528774
2	TC	JAIR ALONSO	PARRA ARCHILA	13719785
3	TC	OSCAR GILBERTO	OLARTE CHAVARRO	13957527
4	TC	LILIA EUGENIA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	55916492
5	TC	OLMER ALBERTO	URRIAGO JIMENEZ	13617427
6	MY	ROBIN ROLANDO	FRANCO HERRERA	80256625
7	MY	OSCAR FABIAN	GUTIERREZ SALAMANCA	13270452
8	MY	WILSON GUSTAVO	MORENO BOLAÑOS	1022323885
9	MY	ANDRÉS FELIPE	BETANCOURT PINZÓN	80205953
10	MY	CECILIA CONSUELO	PINTO MARTINEZ	33366178
11	MY	JHON ALEXANDER	BECERRA GUALTEROS	80165640
12	MY	EDWARD FABIÁN	ZABALETA YUMAYUSA	1019019183
13	MY	DIEGO ALEJANDRO	BUITRAGO VALDERRAMA	1032395394
14	MY	NESTOR HERMANN	FORERO GOMEZ	1136879678
15	MY	EDER YOVANY	SIACHOQUE GARZON	80357835
16	MY	NANCY	CARDOZO DIAZ	52490547
17	MY	EFRAIN	CARDENAS ORTIZ	7715812
18	MY	BRAYAN ALDEMAR	VILLAMIL VILLAMIL	7321228
19	MY	WILLIAM JAIR	TELLEZ GONZALEZ	80738928
20	MY	VIVIANA EUFEMIA	SANCHEZ GONZALEZ	34318573
21	MY	JHONATTAN	MACIAS ROMERO	1014177087
22	MY	NELSON ANDRES	TRIANA CASTAÑO	1106888781
23	MY	JOSE LUIS	GOMEZ CARRETERO	79657408
24	MY	LEIDY CAROLINA	DIAZ CELY	1049605728
25	CT	ANDRES FELIPE	QUINTERO ALARCON	1053789580
26	CT	ADRIANA	SANTAFE PARADA	60267800
27	CT	ANDRES MAURICIO	SUAREZ POLANCO	7724367
28	CT	CESAR AUGUSTO	CORREA GUEVARA	1030535977
29	CT	RAFAEL ANDRÉS	GIL BUELVAS	1103949355
30	CT	MIGUEL ANGEL	UMAÑA MURCIA	7186254
31	CT	PEDRO DAVID	MONDRAGON PIÑEROS	1054780119
32	CT	MIGUEL ANGEL	JAIME PALENCIA	1014192209
33	CT	MICHAEL	BEDOYA RIVERA	1143114585
34	CT	JESUS JAVIER	MELO ORTEGA	1088731556
35	CT	ANDRES FELIPE	MORENO CORTINA	1020742873
36	CT	MARIA MARCELA	CARCAMO CASTAÑO	1067868459
37	CT	ALEXANDER	ARROYAVE VALENCIA	15373810
38	CT	DIEGO ALEJANDRO	JARAMILLO LEDESMA	1053766661
39	CT	DAGOBERTO ENRIQUE	ANGULO JIMENEZ	1082916612
40	CT	CARLOS ALBERTO	HERNANDEZ COLORADO	80849809
41	TE	JONATHAN JADER	BARROZO MARTINEZ	1042439959
42	TE	TATIANA PAOLA	ANDRADE VARGAS	1110533648
43	ST	MARILAY	CLAROS BERMEO	1077846437
44	IJ	JORGE HERNAN	HURTADO LONDOÑO	16231219

45	IJ	FREDY LEANDRO	GARZON MILLAN	80798569
46	IJ	OSCAR	OYOLA	7709364
47	IT	HAROLD MANUEL	BARRAGAN BARRAGAN	80723353
48	IT	JUAN CARLOS	PAJOY YARA	80116815
49	IT	JUAN CARLOS	AGUIRRE MARTINEZ	3188642
50	IT	JANNE PATRICIA	AVILES OVIEDO	1110446732
51	SI	FRANKLIN JOAN	PUENTES MORALES	1014204187
52	SI	JHONATAN ALEXANDER	CHAVEZ PARRA	1075626532

Artículo 4. OTORGAR la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado de Cruz de Caballero a las personas que se relacionan a continuación:

N°	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	MY	JOHN FERNANDO	CEDEÑO CARVAJAL	14137414
2	MY	DANNY STIVER	BOBADILLA MOTTA	80728447
3	MY	RONALD HERNANDO	MARIÑO CABALLERO	80153455
4	MY	YEISSON JAVIER	CUBIDES QUIROGA	86081392
5	MY	JUAN DAVID	ARANGO NAVARRO	80547115
6	MY	LEIDY CAROLINA	DIAZ CELY	1049605728
7	CT	SYLVIA SUSANA	MANTILLA ELIZALDE	37551390
8	CT	JOSE DE JESUS	JIMENEZ GALINDO	1015403222
9	CT	JEAN PIERRE	PALMA SUAZA	1128283366
10	CT	ANDRES CAMILO	GUERRERO BETANCOUT	1121841468
11	CT	ELVER ALEXIS	LAGOS GOMEZ	80761185
12	CT	YISMAR ANDREY	RODRIGUEZ MARTINEZ	1073677097
13	CT	GINNA CATALINA	VASQUEZ RINCON	1019012124
14	CT	JHON STEVEN	FENG VARON	1110494081
15	CT	JORGE LUIS	RAMOS MURIEL	1047336945
16	CT	CARLOS ALBERTO	HERNANDEZ COLORADO	80849809
17	TE	JUAN CARLOS	ROBAYO CAÑÓN	1072750449
18	TE	GINETH PATRICIA	GUTIÉRREZ GROSSO	52716960
19	TE	CARLOS ALBERTO	OSORIO COLORADO	1023860463
20	ST	MARIA CAMILA	TELLEZ USME	1039470725
21	ST	CESAR CAMILO	BARRIENTOS MATEUS	1101176022
22	ST	GIOVANNI ALEXANDER	BOCANEGRA GALEANO	1023896119
23	ST	DIEGO MAURICIO	SANCHEZ ANAYA	1117540664
24	ST	ANDRES ESTEVENS	DIAZ SILVA	1121929290
25	ST	CRISTIAN ANDRES	HERNANDEZ MORENO	1018484366
26	SM	GERMAN ABDON	BELTRAN MARTIN	80376319
27	CM	MARCO ANTONIO	APONTE ARIAS	16860922
28	CM	BISMAR DE JESUS	ARAGON CORDOBA	11800556
29	SC	NUMA	GALEANO CONDE	79622522
30	SC	CARLOS	SAAVEDRA RINCON	5698016
31	IJ	PAULO CESAR	BARBOSA NOREÑA	75078957
32	IJ	SANDRO GIOVANNI	HERNANDEZ PINTO	3185531
33	IJ	CARLOS GIOVANNI	ESPEJO ESPITIA	79987942
34	IJ	HEINER DAVID	POMBO RUSSO	72433016
35	IJ	JOHN JAIRO	GONZALEZ ALMONACID	79660188

36	IJ	PEDRO WILSON	CARDONA BEDOYA	98631219
37	IJ	CRISTIAN MAURICIO	DUQUE GOMEZ	94461883
38	IJ	JOSE ABRAHAN	RONCANCIO ROMERO	5824388
39	IJ	JIMMY LEANDRO	BEJARANO MARTIN	80378058
40	IT	JORGE ANDRES	CASTAÑO ARIAS	75081975
41	IT	OSCAR RENE	SANDOVAL TORRES	9739199
42	IT	ANDRES	ORTIZ HERNANDEZ	1030543392
43	IT	DANIEL	OYUELA MENDIVELSO	4415962
44	IT	DEMETRIO	TORRES ROSAS	79740585
45	IT	CARLOS MANUEL	FAGUA MORALES	4180053
46	IT	DIEVER ANDRES	TORRES LEBAZA	80920854
47	IT	LUIS LEVINSON	RENTERIA ARCE	79218457
48	IT	OSCAR FERNANDO	MUÑOZ ROJAS	79995697
49	IT	SANDRA PATRICIA	TRUJILLO GASPAR	30080233
50	IT	CLOVIS EDUARDO	ROMERO ROMERO	7184424
51	IT	LUIS CARLOS	BARRETO MARTIN	79903127
52	IT	WALTHER ALEXIS	GARCIA DIAZ	80112915
53	IT	YIBER DAVID	VARGAS MENDIETA	80238100
54	IT	GERMAN SEGUNDO	DE ORO GRANADOS	12646082
55	IT	RODINSSON FERNANDO	FORERO QUITIAN	80857037
56	IT	GERMAN	BERNAL ACEVEDO	80174999
57	IT	JAIRO IVAN	GUTIERREZ PUERTA	10183124
58	IT	WILSON GONZALO	CABALLERO CASAS	80064546
59	IT	CARLOS ANDRES	BEDOYA LOPEZ	75158334
60	IT	TOBIAS ALEJANDRO	LOPEZ VILLAMIL	4051913
61	IT	HAROLD FERNEY	VELASCO VILLADA	80154781
62	IT	OMAR JAVIER	GUTIERREZ SOLORIZANO	80059326
63	SI	EDGAR OSWALDO	RODRIGUEZ SUAREZ	88034970
64	SI	NATALIE ELIANA	PINEDA AVILA	1055650663
65	SI	JUAN CAMILO	MARTINEZ SANTAFAE	1014200475
66	SI	YENNY PAHOLA	MARTINEZ SOTO	1024485567
67	SI	OSCAR EDUARDO	GOMEZ MARTINEZ	14398978
68	PT	DANYI VIVIANA	ACOSTA BERNAL	1018416682
69	PT	MARIA ANGELICA	BOLIVAR CHAVES	1073602744
70	PT	MERY JOHANA	CUCAITA BASTIDAS	1055272614
71	PT	BRIS MARYURI	MUÑOZ ROJAS	1121883683
72	PT	WILMER ALFONSO	ACEVEDO PEREZ	1057592239
73	PT	DIEGO ALEXANDER	DUCUARA IBARRA	1073700622
74	PT	VICTOR HERNANDO	QUIÑONES OCAMPO	1030600178
75	PT	JAVIER ARMANDO	CAICEDO SABA	1015421967
76	PT	RUTH LEIDY	FIGUEREDO BELTRAN	1049632721
77	PT	PABLO JOSE	ALVAREZ BAEZ	1019065303
78	PT	CAMILO	CLAVIJO PINZON	11258982
79	PT	JOHN ALEXANDER	CHACON PEÑA	1016001649
80	PT	JESUS ESTEBAN	CAPADOR MENDIVELSO	1022980145
81	PT	JEISSON HERNANDO	URREA BURGOS	1010173413
82	PT	ADRIAN CAMILO	ARIAS MUÑOZ	1057464584
83	PT	ALVARO JOSE	CANDELO SANCHEZ	1116247018

Artículo 5. OTORGAR la Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá” a las personas que se relacionan a continuación:

N°	GR	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	MY	SANDRA PAOLA	MARCA RODRIGUEZ	40444362
2	MY	JOSE LUIS	MENDEZ PINZON	91157400
3	CT	DAISSY DIANNA	ORTEGA BERMUDEZ	63557781
4	TE	CRISTIAN CAMILO	PEREDES NEIRA	1049642163
5	TE	YORDY ARLEY	MENDOZA GEREDA	1090464082
6	TE	JONATHAN	MARIN CHINGUAD	1113624173
7	TE	OMAR ANDRES	RAMIREZ SALDARRIAGA	1116244923
8	TE	EDISON LEANDRO	CUERVO CASTELLANOS	1049612167
9	TE	KAROL VANESSA	BARRERO PIEDRAHITA	1016024998
10	TE	LUIS MIGUEL	PANQUEBA BUITRAGO	1016050691
11	TE	BALTAZAR	ISAZA BEDOYA	1069176931
12	TE	JOHN ALEXANDER	MENDEZ	1108931087
13	TE	JONATHAN JADER	BARROZO MARTINEZ	1042439959
14	TE	TOMAS	MORALES OSORIO	1053795793
15	TE	DAVID FELIPE	MORALES SOTO	1110569661
16	TE	ALVARO	CASTRO PICO	1098407556
17	ST	JUAN PABLO	VALLEJO MARTINEZ	1088337074
18	ST	NURY LISETH	ACEVEDO JAIMES	1090409260
19	ST	DIEGO ALEJANDRO	COBOS ORTIZ	1110586180
20	ST	JESÚS DANIEL	CORTES LOAIZA	1234642459
21	ST	OMAR	PIEDRAHITA CRISTIAN	1020470213
22	ST	FREYDER ELIECER	ORTEGA PINTO	1113672859
23	CM	FABIO GEOVANNY	ZABALA SUAREZ	79564929
24	CM	ISAIAS	BARRERA JIMENEZ	5747896
25	SC	OSCAR EMILIO	MORENO SANCHEZ	11799765
26	SC	ARIEL	IBARGUEN CUESTA	11802500
27	SC	DIMAS JESUS	AGAMEZ MARQUEZ	75080448
28	IJ	ALEXANDER	SUAREZ SARMIENTO	79701105
29	IJ	ZULMA CONSTANZA	ARIAS PORTILLO	65703258
30	IJ	ZOILO JAMIR	GONGORA PINTO	93134406
31	IJ	ALEXANDER	PALACIO BONILLA	88225658
32	IJ	EDINSON	SANDOVAL CARTAGENA	88240229
33	IJ	CARLOS ALBEIRO	USUGA LADINO	89003486
34	IJ	WILSON	MARTINEZ TURRIAGO	79834928
35	IJ	WILMAR YOBANY	CARDONA RAMIREZ	79991639
36	IJ	ROGER ARNULFO	BARRIGA CANO	80221567
37	IJ	ENRIQUE	PADILLA OVIEDO	77184538
38	IJ	AMABRI	RUIZ TAPIERO	7701613
39	IJ	JOSÉ RENÉ	GARCIA AROCA	93133738
40	IJ	LUIS HUMBERTO	GORDILLO GONZALEZ	82389814
41	IJ	JHON FREDY	VALDERRAMA USMA	80164692
42	IJ	NELSON ENRRIQUE	MORENO AMAYA	79874537
43	IJ	DEYVER SAMIR	PINEDA TELLEZ	80006206
44	IJ	JORGE ALFREDO	CASTRO	77192339

45	IJ	JUAN CARLOS	PINZON VELA	80113616
46	IT	LUIS ALFONSO	QUICENO OSORIO	80158118
47	IT	JOHN EDWIN	GUATAQUIRA BOGOYA	80856546
48	IT	CARLOS JIMMY	MANCIPE PAEZ	86063683
49	IT	RUBEN DARIO	REICHERT ARIAS	80767835
50	IT	ENOE	BUSTOS ESPITIA	1091532533
51	IT	DANIEL GUILLERMO	GOMEZ PLAZAS	1052380603
52	IT	GUSTAVO ANDRES	SOTO ORJUELA	93137441
53	IT	CAROS JULIO	QUIJANO BARRERO	94493361
54	IT	VICTOR HUGO	MELGAREJO MARTINEZ	80864667
55	IT	JOHN ALEJANDRO	LOPEZ CASTAÑO	75108269
56	IT	WILSON ANDRES	SANCHEZ GOMEZ	80748994
57	IT	LUIS ALEJANDRO	GIL RODRIGUEZ	7181669
58	IT	DANY MAURICIO	CERON QUIROGA	80154821
59	IT	LUIS ALONSO	BELTRAN VELASCO	80859216
60	IT	OSCAR YOHAN	VELASQUEZ AVENDAÑO	91080496
61	IT	REYNALDO	ARISMENDI GUERRERO	74302932
62	IT	JUAN CARLOS	CARDENAS VARON	1111192572
63	IT	EDWIN ALEJANDRO	MAYORGA	80731300
64	IT	ALVEIRO	DE LIMA CAICEDO	72254248
65	IT	EDUIN ALBERTO	DIAZ	10567816
66	IT	JHON JAIRO	MARTINEZ GALINDO	1069720115
67	IT	YEISON ALIRIO	PEDRAZA BENITEZ	91528366
68	IT	LEONARD	QUINTERO SENDOYA	12200404
69	IT	FAIBER ADRIAN	JIMENEZ RODRIGUEZ	5825814
70	IT	DANIEL ALFONSO	RAMIREZ CASTRO	1054542098
71	IT	FRANCISCO JAVIER	RODRIGUEZ CARO	80357383
72	IT	CESAR ARTURO	COMBA CRUZ	80726406
73	IT	JULIO ALEXANDER	DIAZ MARTINEZ	80185446
74	IT	YILVER	GONZALES CHAVARRO	7719797
75	IT	JULIAN EDUARDO	RUEDA PELAEZ	94556705
76	IT	MANUEL HERNANDO	NIÑO FORERO	79763797
77	IT	FABIO ALEXIS	CONTRERAS RODRIGUEZ	80132107
78	IT	JOHNNY EDGARDO	MURGAS PINILLA	80734947
79	IT	HAROLD FERNEY	VELASCO VILLADA	80154781
80	IT	JORGE ELIECER	PARRA CORREA	7731843
81	IT	DIEGO ALEJANDRO	LEIVA MORALES	14399293
82	IT	FERNEY	PARDO HERREÑO	13707656
83	IT	HEBER YESID	ROJAS FONSECA	80210185
84	IT	ALEXY JOSE	ACOSTA ALFARO	92191343
85	IT	CRISTIAN ANDRES	AGUILAR PINZON	80257719
86	IT	NELSON ALFONSO	GONZALEZ GONGORA	81715631
87	IT	DIEGO FERNANDO	CADENA RODRIGUEZ	80235348
88	IT	JOSE MANUEL	OQUENDO PELAEZ	71192552
89	IT	YEISON OSVALDO	VARGAS ORTIZ	80204433
90	IT	WILMAR	GRAJALES OROZCO	80158076
91	IT	DAVID CRISTOBAL	BAUTISTA RODRIGUEZ	80049096

92	IT	FREDY ALEJANDRO	ESCOBAR MENDIVELSO	79883464
93	IT	OSCAR	BARRERA MEDINA	11227037
94	IT	DIEGO FERNANDO	ORDOÑEZ GUECHE	1032412168
95	IT	ALEXANDER	SALAZAR GOMEZ	1012324466
96	IT	CAMILO ANDRES	BEDOYA MORENO	1110456934
97	IT	DIEGO ANDRES	LEAL GUZMAN	14135310
98	IT	EVERARDO	PEREZ ROJAS	5820412
99	IT	JAIME ANDRES	PEÑA GARCIA	83235704
100	IT	BERNARDO YESID	DURAN ORTIZ	86075130
101	IT	CARLOS ANDRES	CORDOBA MUÑOZ	17422054
102	IT	JAIME ENRRIQUE	OTERO MARQUEZ	77180189
103	IT	FABIO ANDRES	MUÑOZ ACEVEDO	4514221
104	IT	EDUAR ANDRES	ELIZALDEZ ROCHA	11228376
105	IT	GERLEIN	TRUJILLO CHAPARRO	86084751
106	IT	LEONARDO	FONSECA GRANADOS	74380656
107	IT	OMAR JAVIER	GUTIERREZ SOLORZANO	80059326
108	IT	LARRY ELVER	CARRILLO ANDRADE	79728433
109	IT	DUMAR ALEXANDER	ROMERO GUEVARA	17268194
110	IT	CARLOS EDUARDO	MOLANO GARCIA	94479296
111	IT	OSCAR LUIS	MELENDEZ BURGOS	1047369488
112	IT	JOSE EDUARDO	AVILA QUINTERO	80175146
113	IT	DANIEL FERNANDO	RICO FLOREZ	91540492
114	IT	JOHN ALEJANDRO	CADENA HERNANDEZ	11226172
115	IT	JOSE MIGUEL	JARA GUERRERO	80750218
116	IT	JORGE ANDRES	CASTAÑO ARIAS	75081975
117	IT	WILSON FERNANDO	CARDENAS MUÑOZ	80203140
118	IT	EDWIN	CASTRO PATARROYO	79764857
119	IT	ANDRES DAVID	RODRÍGUEZ HERNANDEZ	80209933
120	IT	ELISEO	CHINCHILLA PINZON	5654576
121	IT	FABIO RENE	HUESO BELTRAN	80201155
122	IT	JAVIER MAURICIO	SÁNCHEZ ESPINOSA	15923263
123	IT	ÁLVARO JHON	BARON CUADROS	80901400
124	IT	ANDRÉS	ESPITIA BETANCUR	9540276
125	IT	MARIO	ANTONIO TATIS	8799125
126	IT	ANDERSON	ECHEVERRIA BALLESTEROS	1098618293
127	IT	JOSE ALBERTO	BERTEL GAVIRIA	92545121
128	IT	YESID ALBEIRO	VALLEJO GAITAN	1121933919
129	IT	JESÚS ANTONIO	ROJAS POLANCO	7720125
130	IT	MORALES HERNANDEZ	JAVIER HERNAN	83254667
131	IT	EDWARD JAVIER	GALVAN PADILLA	91527982
132	SI	HARLYN	CUESTA PALOMEQUE	4799781
133	SI	LEYVER ALEJANDRO	RINTHA DAZA	1024492607
134	SI	JHON EDINSON	VILLAMIZAR SUAREZ	1098638272
135	SI	LUIS FERNANDO	ACOSTA	13851421
136	SI	ELIANA SORELLY	RESTREPO OSORIO	1033339349
137	SI	JUAN CARLOS	DIAZ VARGAS	1073668240
138	SI	JAIRO ALONSO	PARRA LOPEZ	1016010197

139	SI	LUIS ALEJANDRO	RODRIGUEZ	80211897
140	SI	OSCAR ALEJANDRO	CAMACHO BAUTISTA	1022941454
141	SI	JORGE ARTURO	GUIO MOLANO	1052385025
142	SI	EIMAR EFREN	MELO SANABRIA	1032356180
143	SI	JOSE ABELARDO	GIL GARZON	1032402134
144	SI	DANIEL ESTEBAN	VILLALOBOS SERRATO	1073685764
145	SI	SAMUEL ANDRES	RAMOS MARTINEZ	3172165
146	SI	NESTOR JONATHAN	CARDOZO	80074721
147	SI	YURI ANDREA	SANCHEZ CIFUENTES	1073680542
148	SI	EDUARD IGNACIO	RAMIREZ HERRERA	1073234281
149	SI	JESUS ANTONIO	SANCHEZ SALAS	1024509906
150	SI	WILLIAM ERNESTO	RIVERA GONZALEZ	1030551857
151	SI	JOSE LUIS	SANTANILLA ROJAS	1022933868
152	SI	OSCAR MAURICIO	GUERRA CUARTAS	70329250
153	SI	LILIAM ROCIO	CASAS LEIVA	1019018972
154	SI	JUAN MANUEL	MEDINA CARDONA	1094896059
155	SI	VICTOR ALFONSO	DUARTE RODRIGUEZ	1102353920
156	SI	HIBER ARLEY	GARZON MORERA	1119887419
157	SI	YESID	CASTRO CARRILLO	2989561
158	SI	RAFAEL ALBERTO	ACHURI CARO	80748445
159	SI	JAIME ANDRES	AGUILAR TORRES	1010180206
160	SI	EDWIN ALBERTO	BOLIVAR BASTIDAS	80224199
161	SI	JOSE RICARDO	COCUNUBO CAMACHO	1022953508
162	SI	GONZALO	GAONA SOSA	7184939
163	SI	MIGUEL ANDRES	MALDONADO RODRIGUEZ	79989507
164	SI	DANNY ANDRES	ABRIL MANRRIQUE	80756795
165	SI	YEISON FERNANDO	URREGO GUEVARA	1031125259
166	SI	EDGAR RICARDO	QUEVEDO MONTES	1108453645
167	SI	CARLOS ANDRES	CALDERON ROJAS	1074129758
168	SI	DIEGO FERNANDO	RIOS ALVAREZ	1100950602
169	SI	FREDDY STHY	GONZALEZ MONTOYA	1032428140
170	SI	JOSE ANTONIO	JARAMILLO LOZANO	80762913
171	SI	PEDRO HERNAN	MORENO TRIANA	80050305
172	SI	JAIRO ALEXIX	ARIZA QUIÑONES	86072996
173	SI	ANDRES GUILLERMO	PESCA LOPEZ	80810992
174	SI	WILSON JAVIER	ROJAS MACIAS	11523750
175	SI	YADIR SNEYDER	VARGAS ESPINEL	1030531685
176	SI	EDWIN STIVEN	CASAS VILLAMIZAR	80188077
177	SI	DANIEL HUMBERTO	DIAZ VAQUIRO	80116680
178	SI	MAURICIO	MILLAN ALEMAN	79762733
179	SI	OSCAR DAVID	ANGEL SUAREZ	1018411628
180	SI	JOHN EDWARD	GOMEZ TELLEZ	1022951776
181	SI	WILSON	CASTRO SUAREZ	80182048
182	SI	JOSE ROBERTO	BLANCO CAICEDO	91160780
183	SI	JOHN JAIRO	SUAREZ MOYA	81715119
184	SI	JORGE	VASQUEZ ORTIZ	91112236
185	SI	JHON ALEXANDER	LADINO SILVA	79995667

186	SI	ANDRES FERNANDO	MONTES JARAMILLO	80072489
187	SI	ANDERSON	GARCIA PENAGOS	14635897
188	SI	MAICOL ROBINSON	GARZON PEREZ	80822075
189	SI	JHON FREDY	MARTINEZ ZAMBRANO	1032424969
190	SI	MARIA FERNANDA	TRIANA	1032412249
191	SI	DAVID ALEJANDRO	CAICEDO BAYONA	80750210
192	SI	PEDRO JULIAN	PALACIOS SILVA	80724797
193	SI	IVAN ANDRES	URREGO MORA	80808905
194	SI	JEFFER	QUITO ROMERO	1022935213
195	SI	GUSTAVO ANDRES	SALAZAR SALAZAR	80254390
196	SI	ELKIN YAMIT	CHAVEZ SEMANATE	1023872574
197	SI	JHON FREDY	RODRIGUEZ PENAGOS	80126945
198	SI	RONALD STEVEN	TRIANA GUTIERREZ	1022931864
199	SI	JOSE PLINIO	MORALES CUCAITA	74150549
200	SI	ANDRES LEONARDO	CORREA BECERRA	1032394078
201	SI	VICTOR MANUEL	ROMERO GONZALEZ	1069718753
202	SI	JOHAN GUILLERMO	MONTAÑO CASTRO	1010177454
203	SI	LUISA JOHANA	ROA MEDINA	1022954695
204	SI	CESAR AUGUSTO	RODRIGUEZ NIEVES	1099543166
205	SI	EDWIN DIDIER	GOMEZ PEÑA	1022348000
206	SI	ROBINSON SILVANO	GONZALEZ RODRIGUEZ	1099205204
207	SI	FABIAN DEL CRISTO	SANTOS ALVAREZ	92261723
208	SI	NIVER DANIEL	JARAMILLO VELILLA	1017169533
209	SI	FREDDY LEONARDO	SOSA MOYA	1012353607
210	SI	JAVIER CAMILO	BELTRAN MORALES	80546286
211	SI	FERNEY AUGUSTO	ROMERO TOVAR	80814677
212	SI	JUAN CARLOS	PULECIO BOGOTA	80120310
213	SI	WILLIAM CAMILO	ORTIZ CARDENAS	1110262624
214	SI	ANDRES ALIRIO	ROJAS GARCIA	1031127608
215	SI	JONATHAN ALEXANDER	RUEDA BALLEEN	1020756963
216	SI	FABIO ORLANDO	ALFONSO SANCHEZ	80037494
217	SI	ROBER STIT	CUPITRA CORREA	1032413454
218	SI	ANDERSON	GOMEZ LOPEZ	1033691627
219	SI	MAURICIO	TORRES RINCON	5827435
220	SI	JOSE ALFONSO	GONZALEZ BUSTOS	86085849
221	SI	OSCAR ENRIQUE	NARANJO PEREZ	80243963
222	SI	FRANCISCO JAVIER	GUTIERREZ CHAVES	80117479
223	SI	WILL FREDY	GONZALEZ AVILA	80053394
224	SI	WILMAR ALEJANDRO	ACUÑA NARANJO	1022342779
225	SI	CESAR AUGUSTO	PEÑA CONTRERAS	80312512
226	SI	ROBERTH JONATHAN	CASTRO MUÑOZ	79926383
227	SI	ALBERTO JOSE	TAMARA CABARCAS	1102801944
228	SI	MIGUEL ANGEL	GUERRERO NIÑO	1054678033
229	SI	ALEJANDRO	GALINDO PÉREZ	1013594608
230	SI	HERNÁN DARÍO	ARAQUE PEÑA.	80880504
231	SI	YAMILE	URREGO CAMPOS	40325623
232	SI	YOVANY	CÁRDENAS DIAZ	9590336

233	SI	ALEXIS	ARIZA ARIZA	1016002197
234	SI	JOSÉ EVELIO	QUINTANA RODRÍGUEZ	1023880241
235	SI	DANIEL	TELLEZ PRADA	1024516651
236	PT	LUZ ANGELICA	ROMERO SIERRA	1073382088
237	PT	VICTOR LEANDRO	ECHAVARRIA ZAPATA	1037045377
238	PT	JUAN ISIDRO	VELASCO CORREA	1049372486
239	PT	CARLOS ANTONIO	CAMARGO GARCIA	1069752321
240	PT	ANGIE PAOLA	TORRES GALVIS	1024527752
241	PT	LELY YURLEY	SIERRA HURTADO	1069712946
242	PT	OSCAR DANILO	AVILA MURILLO	1071868383
243	PT	HUGO LEONARDO	RODRIGUEZ	4069466
244	PT	JOSE OGNACIO	RUIZ MONTAÑO	1012411992
245	PT	JEISSON ALIRIO	BELTRAN PRECIADO	1030581234
246	PT	CRISTIAN FABIAN	VARGAS TELLEZ	1012369477
247	PT	JOSE EDUARDO	MARIN ARTEAGA	1105677239
248	PT	DIANA MARCELA	GRANADOS SIERRA	1079232668
249	PT	OMAR DUBAN	ROZO AVENDAÑO	1053333281
250	PT	ANDERSON	SANCHEZ ANGARITA	1014220335
251	PT	NELLY ROCIO	PAEZ BERMUDEZ	1049634851
252	PT	JOHAN CAMILO	MARQUEZ RIOS	1035389679
253	PT	ELKIN SAMUEL	BARAHONA MORENO	1053684379
254	PT	NELSON EDUARDO	CONTRERAS GRANADA	1033767221
255	PT	YESSICA PAOLA	PINTOR CARDENAS	1031139920
256	PT	HEINER JOSE	GONZALEZ OZUNA	1102849965
257	PT	LUIS DANIEL	BUITRAGO RODRIGUEZ	1056688545
258	PT	JUAN PABLO	JARAMILLO CAÑAS	1152698995
259	PT	LUIS EDUARDO	CELIS GUZMAN	1110593681
260	PT	YINNA KATHERINE	CASTRO BENAVIDES	1088735692
261	PT	ANGIE JULIETH	COLLAZOS MARTINEZ	1117544915
262	PT	DORA STEFANNY	GOMEZ VELASCO	1101758215
263	PT	EUCLIDES	RIVERA PERDOMO	1082214992
264	PT	YESENIA	GUARIN WILCHES	1127387276
265	PT	JORGE ANDRES	SANCHEZ MENDOZA	1121850060
266	PT	ANGIE PAOLA	TRUJILLO MONDRAGON	1031156630
267	PT	SARA	YANGUMA DUSSAN	1075230212
268	PT	YEISON STIWAR	CASTAÑEDA HERRERA	1024510705
269	PT	FABIO EMIRO	RUIZ GONZALEZ	1016031939
270	PT	JUAN DAVID	RIVERA	1053616537
271	PT	DIEGO FERNANDO	VEGA GAMBOA	1108928874
272	PT	LEYSON ESLEY	ROBLEDO PALACIOS	1039684586
273	PT	DAYRO YESITH	CELY SANTISTEBAN	1026562120
274	PT	JHON STEVEN	JIMENEZ SANCHEZ	1010165696
275	PT	VIVIANA MARCELA	ALVAREZ GONZALEZ	1094899032
276	PT	JANNER LEONARDO	JIMENEZ ASCANIO	1091658856
277	PT	LIZARDO	GONZALEZ PEREZ	1064837185
278	PT	CLAUDIA ANGELICA	CARRASCO GUEVARA	1068928393
279	PT	JAIRO MANUEL	BALDOVINO MENCO	1018410739

280	PT	LADY DANIELA	ERAZO MATITUY	1088946022
281	PT	SOLANLLY	LOZANO ROJAS	1109495339
282	PT	FABIAN ORLANDO	CHAVEZ ESPITIA	1122650359
283	PT	DIANA LEONELA	RODRIGUEZ CABEZAS	1105679195
284	PT	GERMAN	TRIANA CASTRO	1022344303
285	PT	MARIA CAMILA	BARRAGAN PADILLA	1110597636
286	PT	MARIA CAMILA	MERA HIDALGO	1233190062
287	PT	DIANA LIZETH	LEON PANQUEVA	1033730261
288	PT	ANGELLY ALBA	SALEK CORREAL	1014189656
289	PT	GUSTAVO ADOLFO	ZAMBRANO OCHOA	1019038390
290	PT	LICETH JULIANA	CHAPARRO PATARROYO	1052408413
291	PT	EDWIN FABIAN	ANGARITA CHAPARRO	1052400034
292	PT	JHOJAN RAUL	TARAZONA AYALA	1121941121
293	PT	TEOFILO	GAMBOA OLIVOS	80247387
294	PT	GABRIEL RICARDO	COLLANTES RODRIGUEZ	1094165729
295	PT	ANDREA CAROLINA	RODRIGUEZ MARTINEZ	1077147106
296	PT	JARRY ENRIQUE	MUÑOZ GIRALDO	1024505881
297	PT	EDISON EDUARDO	LOPEZ RUEDA	1100973438
298	PT	HERNAN	RODRIGUEZ QUINTERO	1067032862
299	PT	DIANA CAROLINA	BORDA CLAVIJO	1071550432
300	PT	JHON HARRY	HERNANDEZ ARAGON	1105672768
301	PT	ERLEDIN ANDREA	BITRON PABON	1085662464
302	PT	YULIANA	BETANCUR DELGADILLO	1053810228
303	PT	NATALIA	OSORIO VARGAS	1143824888
304	PT	JOHN MAURICIO	MEDINA RINCON	1077973000
305	PT	LUIS EDUARDO	RIOS CARDOZO	1019024768
306	PT	OSCAR DANIEL	BELTRAN JIMENEZ	1019089462
307	PT	JHONATAN	CHACON GIRALDO	1024469117
308	PT	PEDRO ANTONIO	HOYOS GUARIN	1030570197
309	PT	JAIRO ANDRES	VILLALBA CLAVER	1069483841
310	PT	DIEGO ARMANDO	PALENCIA ROSERO	1077012340
311	PT	DELVY LEONARDO	RAMIREZ BUITRAGO	1095824830
312	PT	ANDRES FELIPE	MENESES GONZALEZ	1116278600
313	PT	JORGE ENRRIQUE	LEMUS VIVAS	1022337147
314	PT	TATIANA MARCELA	ASTAIZA CRUZ	1061772094
315	PT	ESNEYDER TOMAS	OLIVEROS RAMOS	1140845237
316	PT	GUSTAVO ADOLFO	SALINAS LOBO	1096203609
317	PT	KAREN MILENA	SARMIENTO AGUILAR	1024520714
318	PT	RUBIAN DANILO	YARA OSPINA	1023939666
319	PT	JOHAN FABIAN	DIAZ ARDILA	1031137652
320	PT	CESAR EIDELBERT	NOVA ARAQUE	1016037094
321	PT	NEIDER ARLEY	VANEGAS GOYENECHE	1015449066
322	PT	JHON HENRY	MERCHAN ALBA	1052395289
323	PT	WALDER ANTONIO	ORJUELA MORALES	1013625601
324	PT	DANIEL ANDRES	HERNANDEZ RENGIFO	80772804
325	PT	LORENA ALEXANDRA	GUTIERREZ BONILLA	1106307619
326	PT	JULIAN FERNANDO	RINCON MARIN	1101694978

327	PT	INGRID LORENA	ROJAS ANGARITA	1057547372
328	PT	JENSY SULEIMA	SANABRIA TORRALBA	1099207467
329	PT	VLADIMIR	SANTAMARIA RODRIGUEZ	10185655
330	PT	MARITZA LORENA	VALLEJO HERNANDEZ	1086135459
331	PT	ROBEIRO	CURACA ALZATE	1022968255
332	PT	DIEGO ANDRES	SALAMANCA SANCHEZ	1012333461
333	PT	JOHANN RICARDO	PERDOMO SANDOVAL	1022381046
334	PT	JUAN JOSE	RINCON ORTIZ	1010205016
335	PT	MIGUEL EDUARDO	JAIME MOYA	1030642075
336	PT	BRAYAN ANDRES	RODRIGUEZ QUINTERO	1098805588
337	PT	CIR	PULIDO CASTAÑEDA	1151449600
338	PT	DAVID STIVEN	CARDOZO ESPEJO	1033738362
339	PT	OSMAR JONATHAN	CANCELADO SANCHEZ	1053336208
340	PT	VICTOR MANUEL	VASQUEZ ARCE	1110541480
341	PT	ERIKA LORENA	VERGARA GIRALDO	1116444073
342	PT	LAURA FERNANDA	CADENA MONSALVE	1056030629
343	PT	LINA MARIA	RODRIGUEZ TORRES	1016067563
344	PT	JUAN FELIPE	CABALLERO NARANJO	1070604691
345	PT	PAOLA LISETHE	BOHORQUEZ BARAHONA	53129481
346	PT	ANDRES DAVID	MESA PINILLA	1023907113
347	PT	MARCO ANTONIO	FONSECA PARRA	1052397223
348	PT	VIVIANA ANDREA	LIZCANO JAIMES	1093770640
349	PT	YOJAN ESTID	VILLALBA DELGADO	1069736107
350	PT	JHON ALEXANDER	LOAIZA VASQUEZ	80139929
351	PT	JORGE DAVID	CASTAÑEDA	1010173013
352	PT	YONTH EDUAR	RUIZ MARTINEZ	1026272544
353	PT	ERIKA AGRIPINA	REY	1093739837
354	PT	RICARDO	CUELLAR CABRERA	14013759
355	PT	LUIS HORGUEN	BERDUGO PEDRAZA	1010203034
356	PT	VANDERLEY ALFONSO	BEJARANO HUERTAS	1032468555
357	PT	DAYAN ALBERTO	RIVEROS LADINO	1121868020
358	PT	CRISTIAN DAVID	MENDOZA DIAZ	1007213863
359	PT	ANDRES FERNANDO	PARDO MUÑOZ	1031137241
360	PT	YAJAIRA	PEREZ MORA	1091666877
361	PT	CESAR AUGUSTO	RAMOS MONTENEGRO	79865470
362	PT	FELIX ANTONIO	SILVA ALFONSO	1000691224
363	PT	JANER ANDRES	SANCHEZ FALLA	1014197922
364	PT	ANDRES CAMILO	LOPEZ TIRADO	1128391245
365	PT	JUAN ALBERTO	PINEDA PELAEZ	1039884603
366	PT	JUAN DAVID	OSPINA HIDALGO	1073324924
367	PT	VICTOR	COMBARIA RODRIGUEZ	1054092680
368	PT	JOSE ARNULFO	FLOREZ PEREZ	1093783794
369	PT	DAVID GUILLERMO	CARDENAS CAMARGO	1033697847
370	PT	WILLIAM ANDRES	MORENO ROMERO	80902104
371	PT	EDWIN HERNAN	GUTIERREZ TOVAR	1072748243
372	PT	SERGIO ALEJANDRO	PARRA MARTIN	1033739729
373	PT	YOHAN YESID	MURCIA SALINAS	1056506740

374	PT	KATHERINE	TORRES RESTREPO	1022361890
375	PT	MARLON FABIAN	QUINTERO LOZADA	1098720868
376	PT	CLARA INES	PUNTES MENDEZ	1075271984
377	PT	MARIA FERNANDA	QUINTERO GONZALEZ	1033724373
378	PT	ESLEYDER	ARIAS GONZALEZ	1117515128
379	PT	YEIMY ANDREA	BONILLA SANCHEZ	1106307645
380	PT	CHRISTIAN ANDRES	OCHOA GARZON	1053805822
381	PT	JUAN SEBASTIAN	GONZALEZ GAMBOA	1013600931
382	PT	JOHANA	PEÑA SERRANO	1116864459
383	PT	JONATHAN	CALA LUQUE	1095766361
384	PT	JANIER	ANGULO HURTADO	1130647158
385	PT	WILMER ALBERTO	HERRERA RIVEROS	1068974635
386	PT	JOSE GREGORIO	VEGA GUERRERO	1069486599
387	PT	WILTON JAVIER	AGUIRRE PIÑEROS	1073602138
388	PT	OSCAR BERNARDO	GALVIS FETECUA	1032418308
389	PT	ANDERSON LEONARDO	RODRIGUEZ BUSTOS	1032465282
390	PT	JOSE LEONARDO	ACEVEDO SALAZAR	1032421047
391	PT	HENRY	PAEZ TORRES	1053335240
392	PT	IVAN MAURICIO	PAEZ LOPEZ	80920041
393	PT	SAUL EDUARDO	GALVIS CARO	1014241952
394	PT	HEBERT ALEXANDER	BARAJAS SIERRA	1030554379
395	PT	ESTEBAN NICOLAS	ANGULO PABON	1024529121
396	PT	RAQUEL ADRIANA	CARRILLO GARCIA	1092646428
397	PT	JUAN CARLOS	GARCIA MORALES	1121207169
398	PT	ARNOL NEIL	GARCIA SANTAFE	1056506560
399	PT	OMAR ANDRES	GOMEZ ROJAS	1055273175
400	PT	DUVIAN ALEXIS	GONZALEZ CASTAÑO	1006238811
401	PT	WILLIAM ARLEY	ROMERO BUSTOS	1030586811
402	PT	WILLIAM CAYETANO	BALLESTEROS MARTINEZ	1013614851
403	PT	JEISSON	JIMENEZ LOPEZ	1022965606
404	PT	RUBEN DARIO	PAVAS ELEJALDE	1097393648
405	PT	YURLEY PAOLA	SANABRIA NIÑO	1090492805
406	PT	LUIS FELIPE	RUIZ PERILLA	1023915991
407	PT	YAN CARLOS	CHURIO RODRIGUEZ	1052990862
408	PT	DIEGO ALEJANDRO	RODRIGUEZ LOPEZ	80212383
409	PT	DANIEL ALBERTO	IBAÑEZ ARIAS	1049620650
410	PT	LUIS ARMANDO	GUZMÁN TORRES	80246694
411	PT	JOHN EDISON	LEON OSORIO	1033691867
412	PT	ANDRÉS FELIPE	VALLEJO JARAMILLO	16076780
413	PT	YOHAN STIVE	MORENO DIAZ	1030533902
414	PT	EFRÉN	PARRA OSORIO	1010188126
415	PT	ANDRES CAMILO	CALLEJAS VÁZQUEZ	1069722662
416	PT	KEIVIN ANTHONY	BELTRÁN PUERTO	1022370087
417	PT	FRANCY LORENA	ROMERO NOPE	1024553794
418	PT	ANA PATRICIA	GARCIA GALDINO	1121198696
419	PT	HECTOR ALEXANDER	CASTILLO GOMEZ	80748926
420	PT	BIBIANA	ZAMORA GARCIA	1033764187

421	PT	DAVID	RAMOS RODRIGUEZ	1032410176
422	PT	VICTOR ALFONSO	CONGUTA MONTAÑA	1033715486
423	PT	SERGIO ALEXANDER	GALVIS SEGURA	1014232164
424	PT	DANIEL MAURICIO	VANEGAS QUINTERO	1015445092
425	PT	DIDIER RONALDO	BOCANEGRA TIMOTE	1007396331
426	PT	JOSE LUIS	MARQUEZ SANCHEZ	1054548482
427	PT	JESSICA ESTEFANIA	ZAMBRANO GUACHAVES	1061780524
428	PT	PABLO ALEJANDRO	MARIN MONCALEANO	1032449022
429	PT	MIGUEL ESTEBAN	RUIZ ROJAS	1024484644
430	PT	RAUL ALFREDO	CAMACHO VILLALOBOS	1033738781
431	PT	DERLY FAIDOLY	MIGUEZ PEREZ	1033712309
432	PT	KAREN DAYANNA	LOSADA VARGAS	1080296498
433	PT	DIEGO FERNANDO	ANDRADE TORRES	1118541778
434	PT	GERALDINE TATIANA	MURILLO SAENZ	1010141625
435	PT	BILY CHARLES	CUSCUE GOMEZ	1016029468
436	PT	OMAR ANDRES	CALDERON	1024479199
437	PT	JAIME RODRIGO	MANTILLA SALDAÑA	1073672495
438	PT	LUISA FERNANDA	BALAGUERA RAMIREZ	1032486639
439	PT	ZAIRA LISETH	MARTINEZ UBATE	1010195724
440	PT	MONICA RAQUEL	GOMEZ DIAZ	1070619951
441	PT	DAVID JULIAN	BUSTOS BARRAGAN	1073607270
442	PT	BRAYAN ALBERTO	MATALLANA ROJAS	1016023847
443	PT	DAVID EMIR	MORA SOGAMOSO	1019027669
444	PT	FANNY MARISOL	GARAVITO VARON	1070330192
445	PT	YESID ORLANDO	GUZMAN FLOREZ	1030579762
446	PT	WILLIAM ALEXANDER	TRIANA DIAZ	1030610394
447	PT	EMANUEL	TABORDA HENAO	1000290350
448	PT	YEISON JAVIER	PEÑALOSA SALINAS	1006123288
449	PT	LENIN SERVANDO	BARRIOS	5874749
450	PT	JOHN ALEXANDER	VERGARA OSORIO	1024533046
451	PT	FREDY ALEXANDER	MENDOZA RODRIGUEZ	1024503487
452	PT	LADY JOHANA	TRIVIÑO GOMEZ	1076666655
453	PT	WILLIAM STEVEN	RUIZ ARIZA	1032463748
454	PT	ALDAIR BISMARCK	MARTINEZ PARADA	1143120762
455	PT	EDUAR ENRIQUE	AVILA AVILA	1014210364
456	PT	YENSY CATHERINE	MENJURA COY	1057215111
457	PT	JOHAN ANDRES	GONZALEZ MENDEZ	1015427290
458	PT	JEIMMY LAZARID	REYES CASTRO	1018433972
459	PT	DANIEL GIOVANNY	RIVERA VELANDIA	80913413
460	PT	JONATHAN	CASTELLANOS	1101754802
461	PT	EDITH MARISOL	CHAMIZO RIVERA	1061772222
462	PT	CARLOS ANDRES	OLARTE RAMIREZ	1032391366
463	PT	PEDRO JOSE	LOPEZ MORENO	1096482977
464	PT	JEFFERSSON STEVEN	URRUTIA GOMEZ	1124859270
465	PT	IVAN ENRIQUE	PINILLA JIMENEZ	1055710514
466	PT	DAMIAN ANTONIO	RAMOS LUGO	1047430670
467	PT	MARIA YULIETH	LUCUMI LUCUMI	1067467579

468	PT	MERY JOHANA	CUCAITA BASTIDAS	1055272614
469	PT	WILSON FERNANDO	PINEDA TORRES	1049634934
470	PT	JOAN SEBASTIAN	MONTOYA CASTAÑO	1120368667
471	TC ®	ADRIANA	CASAS ARCINIEGAS	51921560
472	ORD10	TANIA VIVIANA	VALBUENA ESCOBAR	52732095
473	TEA21	ANGY LORENA	CHIMBI HERNANDEZ	1018498485
474	ADS09	DIANA CAROLINA	CACUA CORREDOR	53103149
475	DR.	ANDRES	NIETO RAMIREZ	1023896660
476	DRA.	ALBA LUZ	PEREZ MENDEZ	51804271
477	DRA.	LUZ AMPARO	TOVAR GIRALDO	52717425
478	ADS010	RICARDO	CANTOR	79315339
479	AS-CTI	CARLOS ALBERTO	LÓPEZ ESCOBAR	79734311

Artículo 6. En ceremonia especial la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de las condecoraciones descritas en este decreto.

Artículo 7. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor
Gran Maestre

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Gran Canciller

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 0277 (30 de marzo de 2022)

“Por la cual se deroga la Resolución No. 157 de 2021 y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las Inspecciones de Policía del Distrito Capital”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° del Decreto 411 de 2016 y demás normas concordantes y concomitantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 determinó: *“La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicaran, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que el Decreto Distrital 033 de 2021 fijó el número de las Inspecciones de Policía en el Distrito Capital, determinando su competencia territorial y su denominación.

Que el artículo 3 de la norma ídem estableció que las Inspecciones de Policía que integran el factor Distrital tienen competencia en todo el Distrito Capital y están adscritas a la Dirección para la Gestión Policial de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Que el párrafo 2 del mencionado artículo dispuso que la Inspección de Policía Distrital Centro de Traslado por Protección, atenderá 24 horas según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 206 del CNSCC y contará con cuatro (4) Inspectores de Policía, que trabajarán por turnos de acuerdo con lo que disponga la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el artículo 5 ibídem indica que, el Secretario Distrital de Gobierno determinará, mediante acto administrativo, qué actuaciones conocerán cada uno de los Inspectores de Policía del Factor Distrital y Factor Local.

Que mediante la Resolución 157 de 2021 el Secretario Distrital de Gobierno fijó los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria, Atención a la Ciudadanía, Centro de Traslado por Protección 24 horas CTP, descongestión e inspectores de las localidades.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene dentro de sus funciones las de: “a). *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad*”, “b). *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local*” y “j). *Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital*”, según lo previsto en el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016.

Que el parágrafo 1 del artículo 34 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante CNSCC, establece que los adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en el artículo 34 ídem, serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

Que el parágrafo 7 del artículo 38 del CNSCC, señala que al menor de 18 años que cometa cualquiera de los comportamientos previstos en dicho artículo, se le aplicarán las medidas previstas en el Código de Infancia y Adolescencia.

Que el artículo 39 ídem, señala los comportamientos prohibidos para los adolescentes, previendo el parágrafo 1° de la misma norma, la medida correctiva aplicable al infractor, consistente en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 190 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011, señala que los adolescentes sancionados por contravenciones serán incluidos en programas pedagógicos de educación liderados por las alcaldías, y que cuando las contravenciones den lugar a sanciones pecuniarias, estas serán impuestas a quien tenga la patria potestad o la custodia, quien será responsable de su pago, el cual podrá hacerse efectivo por jurisdicción coactiva, conmutable con trabajo comunitario.

Que el numeral 6 del artículo 206 del CNSCC, asigna a los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, el conocimiento en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multa, siendo de competencia de las autoridades administrativas especiales de policía, “(...) *en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen*

la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia”, previendo el artículo 207 ídem, que en los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal.

Que el artículo 210 CNSCC, asigna al personal uniformado de la policía nacional, la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida consistente en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, medida que según el parágrafo 2 ídem, puede ser objeto del recurso de apelación en el efecto devolutivo, que resolverá un inspector de policía.

Que el artículo 222 ejusdem, establece que se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la policía nacional, los comandantes de estación o subestación de policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, previendo que la autoridad de policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto, y que de no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de policía, contra la que procede el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía.

Que, de acuerdo con el estudio técnico realizado para la ampliación de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. y para la creación de planta temporal, se identificaron los asuntos que deberán ser asumidos por estos despachos, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Que por lo anterior, y adicional a la identificación de cargas referida, se evidencia que las Inspecciones de Policía, de acuerdo con la normatividad vigente, tienen funciones relativas a los comportamientos contrarios a la convivencia cometidos por adolescentes, por lo cual estas podrán asumir el conocimiento de las actuaciones de policía en las que estén involucrados los mismos, encontrándose a la fecha los siguientes asuntos por resolver, donde el infractor resultó ser un adolescente con custodia:

Localidad	Cantidad
E-1 USAQUEN	191
E-10 ENGATIVA	405
E-11 SUBA	560
E-12 BARRIOS UNIDOS	174
E-13 TEUSAQUILLO	77
E-14 LOS MARTIRES	65

E-15 ANTONIO NARIÑO	163
E-16 PUENTE ARANDA	143
E-17 LA CANDELARIA	62
E-18 RAFAEL URIBE URIBE	807
E-19 CIUDAD BOLIVAR	1054
E-2 CHAPINERO	81
E-3 SANTAFE	608
E-4 SAN CRISTOBAL	568
E-5 USME	827
E-6 TUNJUELITO	444
E-7 BOSA	1244
E-8 KENNEDY	585
E-9 FONTIBON	286
Total general	8344

Que con la expedición de la Ley 2126 de 2021, los Inspectores de Policía continuarán con la competencia para el conocimiento de los comparendos impuestos a adolescentes al igual que el resto de ciudades del país, para lo que es preciso mencionar que la Ley 1801 de 2016 no establece diferenciación frente al sujeto como factor de competencia, pues dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas (sin hacer mención a los adolescentes), por lo que el criterio para asignar la competencia sería el tipo de medida correctiva a aplicar en cada caso, acorde con el comportamiento contrario a la convivencia real- zado y, que en tratándose de adolescentes infractores, se deberán garantizar los principios consagrados en la Ley de la Infancia y la Adolescencia. Para ellos, la segunda instancia la surtirá la autoridad adminis- trativa especial que determine el Acuerdo 735 de 2019, de acuerdo con el comportamiento contrario a la convivencia. Así, para mencionar apenas un ejemplo, si un adolescente comete un comportamiento con- trario a la convivencia como el señalado en el artículo 35-1° “Irrespetar a las Autoridades de Policía”, se debería aplicar una multa general tipo 2, la cual, según el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, es incompetencia de los Inspectores de Policía, así:

Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la apli- cación de las siguientes medidas:

(...)

h) Multas;

(...)

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución 157 de 2021, actualizando dichos lineamientos a partir de la identificación realizada en el estudio técnico referido y de las disposi- ciones legales citadas. .

Que, de acuerdo con las funciones atribuidas a la Direc- ción para la Gestión Políciva en el artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 4 del De- creto Distrital 033 de 2021, le corresponde coordinar la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las Inspecciones de Policía que integran el Factor Distrital.

Que el artículo 25 del Acuerdo 735 de 2019, estableció: “. - *Atención prioritaria de procesos policivos. Atendiendo los prin- cipios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de garantizar, que las decisiones se adopten de manera oportuna, para hacer efectivo el principio fundamental de la prevalencia del interés general, se dará prioridad a los procesos policivos, referidos a ocupación o perturbación por vías de hecho, a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes ubicados en áreas protegidas y de especial importancia ecológica, bienes de empresas de servicios públicos, bienes de utilidad pública o de interés social o relacionados en actividades consideradas de actividad pública o de interés social, previa solicitud formal del Secretario Distrital de Gobierno*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Las Inspecciones de Policía que integran el Factor Local y el Factor Distrital: -Atención Prioritaria, Atención a la Ciudadanía, Descongestión y Centro de Traslado por Protección -CTP, atenderán las temáticas de acuerdo con los lineamientos y parámetros señalados en los siguientes artículos.

Parágrafo 1. Las actuaciones sobre las cuales no co- nozcan los Inspectores de Policía del Factor Distrital (artículos no señalados en el anexo) deberán ser ade- lantadas por los Inspectores /o Corregidores de Policía del Factor Local, de acuerdo con las reglas generales de la competencia.

Parágrafo 2. Los Corregidores de Policía del Distrito, conocerán de los comportamientos contrarios ala convi- vencia que se presenten en su territorio, excepto los que estén priorizados en los Inspectores del Factor Distrital.

Artículo 2. Inspectores de Policía del Factor Local. Conocerán de los comparendos impuestos por los com- portamientos descritos en el artículo 27 exceptuando el numeral sexto (6) y los artículos 92 al 94 donde no se haya apelado la medida correctiva de suspensión temporal de actividad económica de Ley 1801 del 2016.

Parágrafo 1. Los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria solamente conocerán de los re- cursos de apelación contra las medidas correctivas impuestas por el personal uniformado de la Policía Nacional,

cuando en estas se incluya la suspensión temporal de la actividad económica. En caso de tratarse de varias medidas correctivas, incluyendo la referida suspensión, los Inspectores en mención deberán conocer los recursos en su totalidad.

Parágrafo 2. Cuando el recurso de apelación sea contra medidas correctivas diferentes a la suspensión temporal de actividad económica, conocerá el Inspector de Policía del Factor Local.

Parágrafo 3. Los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria, de manera excepcional, podrán conocer en el territorio sobre comportamientos descritos en los artículos 83 a 94 de la Ley 1801 de 2016, esto, cuando se encuentren en operativo y se pronuncien en tiempo real.

Artículo 3. Inspectores de Policía del Factor Distrital (Atención a la Ciudadanía). Los Inspectores de Policía de Atención a la Ciudadanía atenderán en dos turnos a los ciudadanos que requieran el conocimiento de actuaciones de Policía por comparendos dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, inclusive en temáticas que no conozcan los Inspectores de Policía del Factor Local y el Factor Distrital en temas priorizados, incluyendo los de CTP, sobre los cuales harán la audiencia inmediata.

Parágrafo. Los Inspectores de Policía de Atención a la Ciudadanía deberán conocer todos los procesos que le sean asignados por la Dirección para la Gestión Policial, cuando el volumen de usuarios para atención inmediata disminuya.

Lo anterior, no es óbice para que, cuando existan razones suficientes que le faciliten al ciudadano la resolución rápida de su actuación, los Inspectores de Policía de Atención a la Ciudadanía puedan apoyar cualquier temática, para lo cual será requisito que no se haya actuado por parte de otro Inspector de Policía.

Artículo 4. Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 1, 2, 3 y 4. Los Inspectores de Policía en mención, conocerán de todos los comportamientos relacionados con el respeto y cuidado de los animales.

Parágrafo 1. Los profesionales Especializados G-24 de las localidades, o quien haga sus veces, encargados de hacer la adecuación típica de los comportamientos contrarios a la convivencia para que el sistema de información realice el reparto de manera automática, en lo relacionado con los ruidos producidos cuando el o los perros ladran, perturbando la tranquilidad de los vecinos o, los olores producidos por los animales de compañía al interior de las viviendas y que trasciende al exterior o a lo público, deberán realizar la respectiva tipificación por el artículo 33 literal c) de la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 CNSCC:

“(….)c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas”, lo cual será competencia de los inspectores del Factor Local, excepto cuando en la queja sea evidente el maltrato animal señalados en la Ley 84 de 1989 y 1774 de 2016.

Parágrafo 2. Las quejas recibidas por el ruido y olores que producen la tenencia de gallos en el perímetro urbano se deberán tramitar por el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 CNSCC y por lo señalado en el artículo 2.8.5.2.37 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 de competencia de la Secretaría de Salud del Distrito.

Parágrafo 3. Los auxiliares administrativos de las Inspecciones de Policía de Atención a la Ciudadanía 1, 2, 3 y 4, serán turnados para que reciban todas las solicitudes del IDPYBA sobre conocimiento de estos Despachos, quienes deberán radicar de oficio el tema en el aplicativo ARCO.

Parágrafo 4. Cuando el Instituto de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA- o la Dirección para la Gestión Policial lo requiera, los Inspectores de Policía que conocen de esta temática deberán estar disponibles para operativos o el trabajo de campo necesario. Así mismo, cuando conozcan de casos en flagrancia, deberán pronunciarse de fondo en el sitio de los hechos.

Artículo 5. Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 5 y 6. Los Inspectores de Policía en mención conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con ambiente y minería (en primera y segunda instancia) y la segunda instancia de los comportamientos que afectan la actividad económica.

Parágrafo 1. El recurso de apelación del que conocen los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 5 y 6, será solamente contra la medida correctiva de suspensión temporal de actividad económica que es la competencia asignada, la cual deberá ser resuelta de plano, y contar con un adecuado procedimiento.

Parágrafo 2. El proceso verbal abreviado en actuaciones adelantadas por comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con actividad económica ambiente y minería se resolverá en actuación separada de la que conoció el recurso de apelación contra medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Parágrafo 3. La segunda instancia de la que conocen los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 5 y 6, será únicamente por comportamientos contrarios a la convivencia descritos en el artículo 92 a 96 de la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 CNSCC, contra la medida correctiva de suspensión temporal de actividad económica.

Parágrafo 4. En caso de que se apele otra medida junto con la de suspensión temporal de la actividad económica, resolverán los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 5 y 6. Cuando se apelen medidas correctivas diferentes a las de suspensión temporal de la actividad económica de los artículos 92a 96 de la ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía del Factor local, deberán conocerlas y resolverlas.

Artículo 6. Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 7, 8, 9 y 10. Los Inspectores de Policía en mención conocerán de todos los comportamientos relacionados con el TÍTULO XV “DE LA LIBERTAD DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN”, contenido en los artículos 141 a 146 de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC-

Artículo 7. Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 11, 12, 13, 14, 15 16 y 17. Los Inspectores de Policía en mención conocerán de comportamientos contrarios a la Integridad urbanística del TÍTULO XIV “DEL URBANISMO”, de acuerdo con las especificaciones del anexo del presente acto administrativo, específicamente, comportamientos contrarios a la convivencia señalados en el literal a numeral 1 del artículo 135 (sólo en cerros orientales), literal a numeral 3 del artículo 135 (sólo en casos priorizados por el Secretario de Gobierno) relacionados únicamente con Inmuebles que amenacen ruina (sólo los casos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno), Cerros Orientales y Espacio Público (sólo los casos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno).

Artículo 8. Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 18, 19 y 20. Los Inspectores de Policía en mención conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la perturbación a la posesión o mera tenencia sólo en predios del Distrito y asuntos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno que no estén contemplado en este acto administrativo.

Artículo 9. Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 21 y 22. Los Inspectores de Policía en mención conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de las normas que rigen para los sistemas de transporte vertical – sólo los casos SIRE reportados por el IDIGER y diligencias administrativas para entrega de predios expropiados por entidades Distritales de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 y querellas imputadas por entidades del Distrito sobre el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140 numeral 5, sólo cuando son predios fiscales del Distrito.

Artículo 10. Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 23, 24, 25 y 26 y 27. Los Inspectores de Policía en mención conocerán de los comparendos impuestos

por el comportamiento descrito en el numeral sexto (6) del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, temas que priorice el Secretario Distrital de Gobierno, incluyendo cualquiera de los señalados en este acto administrativo y otros, deberán asistir a los operativos organizados por la Dirección para la Gestión Policial sobre cualquiera de las temáticas señaladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

Artículo 11. Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 28. El Inspector de Policía en mención conocerá de los comportamientos contrarios a la convivencia descritos en el numeral 7 del artículo 35 del CNSCC, relaciones entre las personas y las autoridades (Línea de Llamadas de Emergencia 123 y Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4).

El Inspector de Policía de Atención Prioritaria 28, conocerá los comparendos que tienen pronto pago, pago conmutado y pago total.

Parágrafo 1. Cuando un ciudadano acepte de manera tácita haber cometido el comportamiento contrario a la convivencia realizando el pago, pronto pago o curso para conmutar la multa y el comparendo haya sido repartido a un Inspector de Policía del Factor Local sin que éste haya realizado audiencia, se trasladará por sistema la reasignación del expediente a un Inspector de Policía de Atención Prioritaria para que este atienda el caso de manera inmediata.

Parágrafo 2. Es deber del Inspector de Policía de Atención Prioritaria 28 conocer y dar respuesta a la petición y solicitudes de cierre de medidas correctivas y/o estados del proceso radicadas en sus despachos, a través de una respuesta o formato estandarizado por la Dirección para la Gestión Policial, que informe a los ciudadanos de manera general.

Artículo 12. Inspector de Policía de Atención Prioritaria 29. El Inspector de Policía en mención estará encargado de conocer de todos los comparendos impuestos a los adolescentes que se reciban a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, sobre cualquier comportamiento contrario a la convivencia. Esto sin perjuicio del apoyo que se pueda prestar por los Inspectores de Descongestión.

Parágrafo. La segunda instancia de los Inspectores de Policía será surtida por la autoridad que haya designado el Acuerdo 735 de 2019, es decir, aquella que conozca del comportamiento contrario a la convivencia objeto del recurso.

Artículo 13. Inspectores de Policía de los Centros de Traslado por Protección - CTP. Los Inspectores de Policía en mención conocerán de comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con artículos

pirotécnicos y sustancias peligrosas, los comparendos que tengan asignados a la fecha de publicación del presente acto administrativo, los comparendos impuestos por Ley 1445 de 2011 y las actuaciones asignadas por la Dirección para la Gestión Políciva, de acuerdo con el Modelo de Gestión.

Parágrafo. Los Inspectores de Policía CTP, con su respectivo auxiliar, deberán asistir a los eventos de fútbol que se realicen en la ciudad, previa asignación del Director para la Gestión Políciva.

Artículo 14. Inspectores de Policía de Descongestión. Los Inspectores de Policía de Descongestión conocerán de los comparendos que asigne la Dirección para la Gestión Políciva mediante reparto dirigido, de acuerdo con variables analizadas que optimicen los tiempos de respuesta a los ciudadanos.

Parágrafo 1. El Director para la Gestión Políciva deberá designar dos (02) Inspectores de Policía de Descongestión para que conozcan de comparendos impuestos a adolescentes que se encuentren representados, garantizando el principio de especialidad.

Parágrafo 2. La Dirección para la Gestión Políciva, será autónoma para decidir sobre las actuaciones a trasladar del Factor Local para que conozcan los Inspectores de Policía del Factor Distrital, en el marco del Modelo de Gestión.

Artículo 15. El director para la Gestión Políciva podrá reasignar a cualquier Inspector de Atención Prioritaria o de Atención al Ciudadano a otra inspección del Factor Distrital, es decir, podrá hacer movimientos internos dentro de su dependencia entre Inspectores de Policía.

Artículo 16. Registro de actuaciones en el aplicativo ARCO. Los Inspectores de Policía del Factor Local y Distrital (Atención a la Ciudadanía, Atención Prioritaria, Descongestión y CTP) tienen la obligación de cargar todas las actuaciones adelantadas en los expedientes al aplicativo ARCO, una vez sean efectuadas. Lo anterior, con la finalidad de generar los procesos de reasignaciones sin correr el riesgo de generar una doble decisión por parte de las Inspecciones de Policía.

Artículo 17. Reasignación de Comparendos entre Inspectores de Policía del Factor Distrital. El director para la Gestión Políciva podrá reasignar comparendos asignados a cualquier Inspector de Policía de Atención Prioritaria, CTP, de Atención al Ciudadano o de Descongestión, siempre y cuando sobre el mismo no se haya avocado conocimiento por parte de otra Inspección de Policía del Factor Distrital. Asimismo, en caso de faltas temporales de estos funcionarios, a criterio del Director para la Gestión Políciva, este dará la instrucción para que otro Inspector de Policía conti-

núe conociendo de las actuaciones que el funcionario ausente temporalmente llevaba, con el objeto de que no se paralice el servicio.

Parágrafo 1. Cuando se desarrollen jornadas de intervención sobre una temática especial, la Dirección para la Gestión Políciva podrá asignar a cualquiera de los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria, Atención a la Ciudadanía, Centro de Traslado por Protección y Descongestión para que apoyen el conocimiento de las actuaciones.

Artículo 18. Estrategias de Descongestión. Sin perjuicio de los repartos adelantados por el Sistema de Información, con el propósito de agilizar el trámite de los asuntos de conocimiento de las Inspecciones de Policía y prestar un servicio más eficiente y oportuno a los ciudadanos, el Director para la Gestión Políciva podrá disponer la remisión de comparendos que se encuentren pendientes de asumir el conocimiento por los Inspectores de Policía Locales y asignarlos entre los Inspectores de Policía de Atención a la Ciudadanía, de Atención Prioritaria, de Descongestión y del Centro de Traslado por Protección.

Para el efecto, se tendrán en cuenta las estrategias y prioridades establecidas por el Secretario Distrital de Gobierno, las temáticas o asuntos más recurrentes o de interés prioritario para la ciudad, y el acumulado de comparendos pendientes por tramitar, entre otros criterios para la mejora de la gestión policiva.

Estos comparendos serán tramitados de manera prioritaria en jornadas especiales que serán organizadas por la Dirección para la Gestión Políciva.

Artículo 19. Priorización del secretario Distrital de Gobierno. En cualquiera de los asuntos relacionados en el artículo 25 del Acuerdo 735 de 2019, el Secretario Distrital de Gobierno podrá solicitar dos clases de priorizaciones:

1. Cuando ningún Inspector de Policía del Factor Distrital haya actuado en el expediente se podrá priorizar para conocimiento del Inspector de Policía de Atención Prioritaria. Esta se dará por alguno de los comportamientos señalados en el artículo 25 del Acuerdo 735 de 2019.
2. Cuando el Inspector de Policía del Factor Distrital haya actuado en el expediente, el Secretario Distrital de Gobierno, si lo considera necesario, de manera motivada solicitará la priorización en turno.

Artículo 20. Los Alcaldes Locales, Inspectores de Policía y Corregidores de Policía, en coordinación con la Dirección para la Gestión Políciva, organizarán y desarrollarán estrategias y planes de acción espe-

cíficos que permitan disminuir de manera progresiva -mes a mes- los tiempos de respuesta de los asuntos que vienen tramitando en las Inspecciones y Corregidurías de Policía, hasta lograr que el trámite se ajuste a los plazos y términos previstos en el CNSCC y sus respectivas modificaciones.

Artículo 21. Apoyo a los Inspectores de Policía del Factor Local. Los alcaldes Locales asignarán el número de abogados, ingenieros y/o arquitectos, y auxiliares que las Inspecciones y Corregidurías de Policía requieran, conforme al instructivo para la solicitud de acreditación de no existencia o insuficiencia de personal vigente, y dispondrán los aspectos logísticos, tecnológicos, de infraestructura y de espacios físicos para el logro de lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 22. Las órdenes de comparendo que ingresen del Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC- al aplicativo que para el efecto tenga la Secretaría Distrital de Gobierno, se asignarán directamente a la bandeja del administrador y de acuerdo al filtro que se haga durante los primeros cinco (5) días para que conozcan los Inspectores de Policía de Atención a la Ciudadanía y/o de Atención Prioritaria. El remanente podrá ser repartido por el Profesional Especializado 222 Grado 24 del Área de Gestión Polí- civa de cada localidad. Para este evento, si el usuario asiste a las instalaciones, los Inspectores de Atención a la Ciudadanía podrán atender cualquier comportamiento, inclusive, los de conocimiento de las locali- dades, excepto los relacionados con actividad económica.

Parágrafo 1. Las actuaciones que deban iniciarse mediante informe, queja o mecanismo distinto al comparendo, serán creadas en el aplicativo Orfeo por los Profesionales Especializados 222-24, quienes harán el reparto correspondiente por el aplicativo ARCO, adelantando la verificación de la no existencia de actuación administrativa previa.

Parágrafo 2. Los asuntos que deban ser tramitados por los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria, de Atención a la Ciudadanía, de Descongestión y del Centro de Traslado por Protección se asignarán directamente por el aplicativo ARCO dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno. El reparto, la asignación y el conocimiento de todos los asuntos se iniciará con el archivo digital de los documentos pertinentes sin que sea necesario tenerlos físicamente, aun cuando posteriormente estos sean allegados.

Artículo 23. Asistencia a Operativos. A partir de entrada en vigor de la presente Resolución, las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 22, 23 24, 25 y 26 acompañarán permanentemente los ope- rativos que se programen desde la Subsecretaría de Gestión Local y de la Dirección para la Gestión Políciva y tramitarán

lo relacionado con los comportamientos contrarios a la convivencia de que tengan conocimiento en flagrancia. Lo anterior, sin perjuicio de que las demás Inspecciones de Policía de la respetiva localidad, acompañen los mencionados operativos según las necesidades del servicio, determi- nadas por el alcalde Local.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el director para la Gestión Políciva podrá solicitar a cualquiera de los Inspectores de Policía del Factor Distrital la asistencia a operativos, recorridos, y jornadas de trabajo, de acuerdo con las necesidades del servicio y la dinámica de la convivencia en la ciudad.

Artículo 24. Conocimiento en Flagrancia. Los Inspectores de Policía que conozcan en flagrancia ode oficio sobre cualquier comportamiento contrario a la convivencia, deberán radicar lo pertinente en el aplicativo ARCO.

Artículo 25. Conocimiento Integral. Cuando los asuntos que son de conocimiento de los Inspectores de Policía del Factor Distrital, tengan adecuación típica en varios comportamientos contrarios a la con- vivencia, serán tramitados y resueltos de manera integral sin importar que se haya repartido específica- mente por un solo asunto. Para lo anterior, deberán solicitar a la Secretaría Única de la Dirección para la Gestión Políciva, la asignación de las actuaciones restantes si existen.

Artículo 26. Cuando en la misma fecha se hayan impuesto varios comparendos por diferentes compor- tamientos contrarios a la convivencia al mismo ciudadano, luego de realizar el reparto, su conocimiento compete al Inspector de Policía de la localidad a quien primero se repartió (si no hay actuación alguna), el que asumirá la competencia de la totalidad de comparendos impuestos en la misma fecha; si ya hay alguna actuación, asumirá el Inspector de Policía que haya adelantado actuaciones. Cuando la competen- cia sea de un Inspector de Policía de Atención Prioritaria (temas priorizados), este conocerá de la totalidad de los comparendos en la misma audiencia.

Artículo 27. Cuando se hayan impuesto varios comparendos a un mismo ciudadano, por diferentes comportamientos contrarios a la convivencia, el Director para la Gestión Políciva podrá ordenar la remi- sión de la totalidad (si no hay actuación alguna), a un Inspector de Policía de Atención Prioritaria, quien se pronunciará sobre todos, garantizando los principios constitucionales de economía, celeridad, favora- bilidad, proporcionalidad, debido proceso y los pertinentes en desarrollo de la actuación de policía. Esto sólo aplicará cuando los comparendos hayan sido impuestos en diferentes localidades.

Parágrafo. Cuando se haya impuesto más de un comparendo a un mismo ciudadano, por diferentes comportamientos contrarios a la convivencia en una misma localidad, el Alcalde Local podrá ordenar que un solo Inspector de Policía Local conozca sobre todos ellos,

siempre y cuando los comportamientos contrarios a la convivencia sean de competencia de los Inspectores del Factor Local.

Artículo 28. Los comparendos impuestos con multa señalada a partir del 26 de enero de 2022 que no hayan sido objetados, se adelantarán por el procedimiento aprobado “para imposición de multa general señalada en comparendo de Policía, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022”

Parágrafo 1. Los impuestos con multa señalada a partir del 26 de enero de 2022 que hayan sido objetados, serán tramitados por el procedimiento Código: GET-IVC-P049.

Parágrafo 1. Los comparendos impuestos con multa señalada con anterioridad al 26 de enero de 2022, serán tramitados por el procedimiento Código: GET-IVC-P049.

Artículo 29. Los Alcaldes Locales establecerán un cronograma para los inspectores del Factor local, con el objeto de que hagan acompañamiento *in situ* en los lugares designados por el mandatario Local. Las horas de trabajo en territorio deberán ser tenidas en cuenta para los respectivos compromisos laborales.

Artículo 30. El Despacho del Secretario de Gobierno con el apoyo de la Dirección para la Gestión Políciva y la Subsecretaría de Gestión Local, podrá adelantar jornadas de conocimiento de temáticas tanto del factor

Distrital como Local que no hayan sido asumidas por un inspector de Policía para contribuir al mejoramiento de índices de convivencia y seguridad en el territorio.

Artículo 31. Con fundamento en el presente acto administrativo, las actuaciones que tengan asignadas a la fecha los Inspectores de Policía tanto del Factor Distrital como del Factor Local, deberán seguir las conociendo hasta su finalización.

Artículo 32. La Dirección para la Gestión Políciva creará un espacio de preguntas frecuentes sobre este acto administrativo, que se publicará en OneDrive del grupo de Inspectores de Policía.

Parágrafo. Cualquier vacío en la interpretación de la presente resolución, será resuelto por la Dirección para la Gestión Políciva mediante lineamiento.

Artículo 33. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga la Resolución No. 157 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL

Secretario Distrital de Gobierno

0277

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por la cual se deroga la Resolución No. 157 de 2021 y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las Inspecciones de Policía del Distrito Capital”

ANEXO TECNICO

FACTOR	DENOMINACIÓN	DESPACHO	RECIBE EL REPARTO DE	ROL QUE ASUME	DISPOSICIÓN NORMATIVA	TÍTULO	DENOMINACIÓN	ARTÍCULOS (MEDIDAS CORRECTIVAS)	NUMERALES	EXCEPCIONES	OBSERVACIONES
LOCAL	INSPECTOR LOCAL	Todas las localidades	P24 de la Localidad de su Jurisdicción	Primera y segunda instancia cuando las medidas correctivas del Personal Uniformado tienen recurso de apelación	Ley 1801 de 2016	III	DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES	27	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11	Numeral 6, numeral 5 (cuando es evento SIRE conoce el inspector de Atención Prioritaria, solo para Transporte Verical)	Cuando es evento SIRE (Transporte Verical) en caso de haber sido repartido al Inspector Local, tanto en ARCO como físicamente el inspector debe trasladar el Expediente al P24 de la Localidad, para su respectivo tramite de traslado a Nivel Central. En los comportamientos contrarios a la convivencia de los numerales 3 y 4, el Factor Local solo conocerá cuando la actuación se inicie por queja o de oficio.
LOCAL	INSPECTOR LOCAL	Todas las localidades	P24 de la Localidad de su Jurisdicción	Primera y segunda instancia cuando las medidas correctivas del Personal Uniformado tienen recurso de apelación, solo para medidas correctivas diferentes a suspensión temporal de actividad, estos en artículos 92 a 94	Ley 1801 de 2016	VIII	DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	83 a 94	Todos	Cuando el comparendo por arts 92 a 94 tenga recurso de apelación contra la medida correctiva de suspensión temporal de actividad conocerá el Inspector del Factor Distrital	
LOCAL	INSPECTOR LOCAL	Todas las localidades	P24 de la Localidad de su Jurisdicción	Primera y segunda instancia cuando las medidas correctivas del Personal Uniformado tienen recurso de apelación	Ley 1801 de 2016	XI	SALUD PÚBLICA	110	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16. Par. 1, 2, 3, 4, 5, 6.		
LOCAL	INSPECTOR LOCAL	Todas las localidades	P24 de la Localidad de su Jurisdicción	Primera y segunda instancia cuando las medidas correctivas del Personal Uniformado tienen recurso de apelación	Ley 1801 de 2016	XI	SALUD PÚBLICA	111	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15. Par. 1, 2, 3.		

Edificio Lévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3620660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“Por la cual se deroga la Resolución No. 157 de 2021 y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las Inspecciones de Policía del Distrito Capital”

FACTOR	DENOMINACIÓN	DESPLAZO	RECIBE EL REPARTO DE	ROL QUE ASUME	DISPOSICIÓN NORMATIVA	TÍTULO	DENOMINACIÓN	ARTÍCULOS (MEDIDAS CORRECTIVAS)	NUMERALES	EXCEPCIONES	OBSERVACIONES
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	AC 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	P24 del Nivel Central	Primera y segunda instancia cuando las medidas correctivas del Personal Uniformado tienen recurso de apelación	Ley 1801 de 2016	N/A	N/A	Todos los artículos y los comportamientos que no correspondan al Factor Local o priorizados para el Factor Distrital donde la actuación inicie por comparendo de Policía.	Todos	Artículos y numerales asignados a los inspectores del Factor Local o a los demás inspectores del Factor Distrital, a partir del sexto día de impuesto el comparendo	
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 1, 2, 3, 4	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	XIII	DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES	116	1, 2, 3		El reparto que realizará el P24 desde la Localidad a los inspectores de Atención Prioritaria que conocen esta temática, debe estar clasificado única y exclusivamente con los Comportamientos referidos. Sin perjuicio de los artículos citados, el inspector deberá aplicar en sus actuaciones desde el artículo 124 hasta el artículo 134
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 1, 2, 3, 4	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	XIII	DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES	124	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9. Par. 1, 2, 3		El reparto que realizará el P24 desde la Localidad a los inspectores de Atención Prioritaria que conocen esta temática, debe estar clasificado única y exclusivamente con los Comportamientos referidos.
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 1, 2, 3, 4	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	XIII	DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES	134	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9. Par. 1, 2, 3, 4		El reparto que realizará el P24 desde la Localidad a los inspectores de Atención Prioritaria que conocen esta temática, debe estar clasificado única y exclusivamente con los Comportamientos referidos.
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 1, 2, 3, 4	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 84 de 1989	N/A		Lo relacionado con la competencia de inspectores de Policía			El reparto que realizará el P24 desde la Localidad a los inspectores de Atención Prioritaria que conocen esta temática, debe estar clasificado única y exclusivamente con los Comportamientos referidos.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GD1 - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se deroga la Resolución No. 157 de 2021 y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las Inspecciones de Policía del Distrito Capital”

FACTOR	DENOMINACIÓN	DESPACHO	RECIBE EL REPARTO DE	ROL QUE ASUME	DISPOSICIÓN NORMATIVA	TÍTULO	DENOMINACIÓN	ARTÍCULOS (MEDIDAS CORRECTIVAS)	NUMERALES	EXCEPCIONES	OBSERVACIONES
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 1, 2, 3, 4	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1774 de 2016	N.A		La relacionado con la competencia de inspectores de Policía			El reparto que realizará el P24 desde la Localidad a los inspectores de Atención Prioritaria que conocen esta temática, debe estar clasificado única y exclusivamente con los Comportamientos referidos.
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	5, 6	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera y segunda instancia cuando las medidas correctivas del Personal Uniformado tienen recurso de apelación	Ley 1801 de 2016	IX	DEL AMBIENTE	101	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Par. 1, 2, 3, 4, 5		El reparto que realizará el P24 desde la Localidad a los inspectores de Atención Prioritaria que conocen esta temática, debe estar clasificado única y exclusivamente con los Comportamientos referidos.
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	5, 6	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera y segunda instancia cuando las medidas correctivas del Personal Uniformado tienen recurso de apelación, cuando aplique	Ley 1801 de 2016	IX	DEL AMBIENTE	102	1, 2		El reparto que realizará el P24 desde la Localidad a los inspectores de Atención Prioritaria que conocen esta temática, debe estar clasificado única y exclusivamente con los Comportamientos referidos.
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	5, 6	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera y segunda instancia cuando las medidas correctivas del Personal Uniformado tienen recurso de apelación, cuando aplique	Ley 1801 de 2016	IX	DEL AMBIENTE	103	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12		El reparto que realizará el P24 desde la Localidad a los inspectores de Atención Prioritaria que conocen esta temática, debe estar clasificado única y exclusivamente con los Comportamientos referidos.
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	5, 6	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera y segunda instancia cuando las medidas correctivas del Personal Uniformado tienen recurso de apelación, cuando aplique	Ley 1801 de 2016	IX	DEL AMBIENTE	105	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, Par. 1, 2, 3		El reparto que realizará el P24 desde la Localidad a los inspectores de Atención Prioritaria que conocen esta temática, debe estar clasificado única y exclusivamente con los Comportamientos referidos.
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	7, 8, 9, 10	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera y segunda instancia cuando las medidas correctivas del Personal Uniformado tienen recurso de apelación	Ley 1801 de 2016	XV	DE LA LIBERTAD DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN	144	1, 2 Par. 1		El reparto que realizará el P24 desde la Localidad a los inspectores de Atención Prioritaria que conocen esta temática, debe estar clasificado única y exclusivamente con los Comportamientos referidos.
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	7, 8, 9, 10	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera y segunda instancia cuando las medidas correctivas del Personal Uniformado tienen recurso de apelación, cuando aplique	Ley 1801 de 2016	XV	DE LA LIBERTAD DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN	146	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, Par. 1, 2, 3		El reparto que realizará el P24 desde la Localidad a los inspectores de Atención Prioritaria que conocen esta temática, debe estar clasificado única y exclusivamente con los Comportamientos referidos.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se deroga la Resolución No. 157 de 2021 y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las Inspecciones de Policía del Distrito Capital”

FACTOR	DENOMINACIÓN	DESPACHO	RECIBE EL REPARTO DE	ROL QUE ASUME	DISPOSICIÓN -NORMATIVA	TÍTULO	DENOMINACIÓN 2	ARTÍCULOS (MEDIDAS CORRECTIVAS)	NUMERALES	EXCEPCIONES	OBSERVACIONES
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	XIV	DEL URBANISMO	135	a) 1		Sólo instrucciones en Centros Orientales
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	XIV	DEL URBANISMO	135	a) 3		Sólo casos priorizados por el Secretario de Gobierno
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	18, 19, 20	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	VII	DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES	77	1, 2, 3, 4, 5 párrafo		Sólo predios del Distrito y asuntos priorizados por el Secretario de Gobierno
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	21, 22	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	No Aplica	Ley 1682 de 2013	N/A	Diligencias Administrativas	Ley 1682	Párrafo		
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	21, 22	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	III	DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES	27	5		sólo para Transporte Vertical cuando hay evento SIRB
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	21, 22	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	XIV	DEL URBANISMO	140	5		Sólo cuando son predios fiscales del Distrito
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	23, 24, 25, 26, 27	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	III	DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES	27	6		
DISTRITAL	INSPECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	28	P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	IV	DE LA TRANQUILIDAD Y LAS RELACIONES RESPETUOSAS	35	7		
DISTRITAL	ADOLESCENTES	29			Ley 1801 de 2016		Todos los comportamientos				Sólo comparendos imputados a adolescentes
DISTRITAL	INSPECTOR CTP		P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	III	Artículos penales y sustanciales	30	1, 2, 3, 4, 5 Y 6		
DISTRITAL	INSPECTOR CTP		P24 de las Localidades y/o P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016	III	Vida e integridad de las personas	27	3 y 4		Buenos inspectores anotan de estos numerales solo cuando la actuación se inicie por comparendo de Policía

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 131 (31 de marzo de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que mediante la Ley 1093 de 2006, se adicionó el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, disponiendo que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los *“empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”*

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel asesor adscritos a las dependencias del despacho de la Secretaría General los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la necesidad del servicio, resulta procedente realizar un nombramiento en el empleo de Asesor Código 105 Grado 05 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la doctora **VIRGINIA VIRACACHA VIRACACHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022324638, en el cargo de Asesor

Código 105 Grado 05 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la doctora **VIRGINIA VIRACACHA VIRACACHA**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar a la doctora **VIRGINIA VIRACACHA VIRACACHA** al correo electrónico virgynia86@gmail.com, el contenido de la presente Resolución a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y al Despacho de la Secretaría General a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 7° del capítulo I del Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto 159 de 2021, la hoja de vida de la doctora **VIRGINIA VIRACACHA VIRACACHA**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 24 de marzo al 30 de marzo de 2022 inclusive.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días
del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° SDH-000131 (31 de marzo de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante oficio radicado No. 2022-ER-03095001 del 09 de febrero de 2022, el señor JORGE HERNANDO PORRAS GONZÁLEZ presentó renuncia al cargo de Libre Nombramiento y Remoción Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Infraestructura de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología, a partir del 24 de febrero de 2022.

Que mediante Resolución N° SDH-000093 de 23 de febrero de 2022, le fue aceptada partir del 24 de febrero de 2022, la renuncia presentada por el señor JORGE HERNANDO PORRAS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.244.606, al cargo Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Infraestructura de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, establece: “(...) La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”

Que la Circular Conjunta 100-006 de 16 de noviembre de 2021 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en aplicación de la Ley de Garantías Electorales, Ley 996 de 2005, establece que “En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos cargos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública (...).

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Infraestructura de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que es indispensable para el cabal funcionamiento de la Subdirección de Infraestructura de TIC, el nombramiento y posesión del subdirector en propiedad por las siguientes razones:

De conformidad con las competencias funcionales definidas en la Resolución SDH-000101 del 15 de abril de 2015, cuyo propósito principal del cargo es: “Dirigir y gestionar, evaluar y controlar el desarrollo de proyectos de Infraestructura de TIC, para el cumplimiento de los objetivos institucionales en concordancia con el Plan de Desarrollo de la ciudad, Plan Estratégico, de la Secretaría de Hacienda, políticas, procesos, procedimientos y normatividad vigente, para la mejora continua en la prestación de los servicios de la Subdirección de acuerdo a los procedimientos establecidos y los niveles de servicio”.

De la misma forma la subdirección de infraestructura dentro de la Dirección de Tecnología tiene como misión fundamental el garantizar la disponibilidad de los servicios informáticos en los que a infraestructura se refiere, tanto para más de 4 millones de contribuyentes, 88 entidades Distritales y 1700 funcionarios de la SDH. Este cargo por tanto es el responsable de garantizar la articulación dentro de la subdirección y la gestión de los proveedores que apoyan la gestión para el funcionamiento de cada sistema de información, Base de Datos, y en general de los elementos de infraestructura y telecomunicaciones.

Como parte fundamental de la transformación digital de Bogotá se está implementando el Proyecto BogData

que está en plena salida en vivo de los impuestos vehicular, predial, ICA y RetelCA cuya operación en productivo se ha venido dando desde enero de este año y cuya estabilización debe estar terminando en el inicio del segundo semestre del año en curso. En este proceso es imprescindible que tanto los servidores On-premise, en la Nube, telecomunicaciones monitoreo 7x24 de cada servicio que demanda el negocio de la secretaria de Hacienda estén con la disponibilidad requerida y funcionando organizadamente alrededor de la operación misional.

Finalmente, estos eventos pueden llevar a que si no está el subdirector quien es responsable de estos procesos, la misión de la secretaria tenga indisponibilidad de servicios tecnológicos y afectemos los pagos distritales, el control presupuestal o el recaudo de impuestos de nuestra ciudad Capital.

Que mediante **memorando No. 2022IE00761701 de 29 de marzo de 2022**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de **ANTONIO ORLANDO OLAYA TARQUINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.626, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Infraestructura de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de 28 de marzo de 2022, expedida por la Subdirección del Talento Humano, de **ANTONIO ORLANDO OLAYA TARQUINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.626, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Infraestructura de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que conforme a lo anterior, es procedente realizar la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Infraestructura de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **ANTONIO ORLANDO OLAYA TARQUINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.626, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Infraestructura de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **ANTONIO ORLANDO OLAYA TARQUINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.626.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 2034 (31 de marzo de 2022)

“Por la cual se modifican una delegaciones en el Director Técnico de Administración de Infraestructura”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9 de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones”.

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.*

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política...”.*

Que los artículos 10º y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, en su artículo 30 faculta al Director General para delegar las funciones, que considere convenientes, en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que conforme con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo, salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de

las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Que conforme con el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano la obligación de autorizar la intervención y ocupación del espacio público en los siguientes casos:

- Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad.
- Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público.
- Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.

Que mediante la Resolución IDU-5984 de 2021, “Por la cual se delegan unas funciones...”, se precisaron en su artículo 23, las delegaciones a cargo del Director Técnico de Administración de Infraestructura del Instituto, entre las que se encuentra la siguiente: “23.1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que es preciso modificar dicho numeral conforme con lo previsto en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021 que amplió las facultades del Instituto en materia de intervención y ocupación del espacio público, a efecto que el Director Técnico de Administración de Infraestructura, asuma por delegación dichas facultades.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 23 de la Resolución IDU-5984 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23. Delegación en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura. *Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, las siguientes funciones:*

23.1. El trámite y la expedición de las autorizaciones a cargo del IDU, relacionadas en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, así:

23.1.1 Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad.

23.1.2 Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público.

23.1.3 Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público”.

23.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital [552](#) de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

23.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

23.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de conformidad con lo señalado en el artículo 26.f del Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU.”

Artículo 2. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y modifica el artículo 23 de la Resolución IDU-5984 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

Director General

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 079 **(1 de abril de 2022)**

“Por la cual se crea el Fondo de Incentivos para el Fortalecimiento – CHIKANÁ”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales b) y e) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, en atención a sus funciones establecidas en los literales b, f y g del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., a lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Participación 1757 de 2015 y en el Decreto Distrital 503 de 2011, mediante la Resolución 210 de 9 de agosto de 2021, creó el modelo único de fortalecimiento con el fin de incrementar las capacidades organizativas de las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación, contribuyendo a que sean sostenibles, autónomas, eficaces y transparentes.

Que, la creación del mencionado modelo único de fortalecimiento del IDPAC, responde a las líneas 1 “Fortalecimiento de la Participación Incidente de la Ciudadanía” y 4 “Fortalecimiento Institucional de las Entidades y de la Gestión Pública Participativa” de la Política Pública Distrital de Participación Incidente.

Que el artículo 6 de la precitada Resolución 210 de 2021 consagra la entrega de incentivos de fortalecimiento a las organizaciones sociales; comunales; de medios comunitarios y alternativos; y, de organizaciones de propiedad horizontal, como un instrumento que les permite a dichos procesos organizativos acceder, a través de convocatorias o procesos de concertación, a recursos de financiamiento disponibles en el IDPAC o en alianza con otras entidades, cooperación internacional y redes, para el fortalecimiento organizativo a los cuales se accede como parte de la ruta de fortalecimiento.

Que dichos recursos pueden consistir en apoyos para el desarrollo de iniciativas, dotaciones, obras con saldo

pedagógico, intercambios de experiencias (locales, nacionales o internacionales), planes de incidencia, ofertas de otras entidades del distrito, nacionales o de cooperación internacional, entre otras.

Que lo anterior, se enmarca en lo dispuesto por el artículo 98 de la precitada Ley 1757 de 2015 que dispone que los recursos presupuestales asociados a la promoción de la participación ciudadana deben invertirse prioritariamente en: “(...) e. Apoyo a iniciativas dirigidas al fortalecimiento de las capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil que buscan materializar las distintas manifestaciones de la participación ciudadana a nivel nacional, departamental, municipal y distrital; (...)”.

Que, a efectos de consolidar las diferentes convocatorias que adelante el IDPAC u otra entidad distrital que se vincule al modelo único de fortalecimiento para las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación del Distrito Capital, resulta conveniente y oportuna la creación de un fondo común para la entrega de los incentivos de fortalecimiento proyectados para cada anualidad.

Que dicho fondo permitirá consolidar información y recursos destinados a incentivos que mejoren la articulación las acciones de fortalecimiento de los diferentes procesos de participación ciudadana que se adelantan desde las dependencias de la entidad y otras entidades distritales que se vinculen al modelo único de fortalecimiento aportando unidad y coherencia en los términos, condiciones y criterios de las convocatorias que se desarrollen bajo el modelo creado mediante la Resolución IDPAC 210 de 2021.

Que, adicionalmente, al agrupar las diferentes convocatorias que se realicen por parte de entidades distritales y nacionales en un solo fondo, se dará una mayor visibilización de las convocatorias destinadas a la entrega de incentivos de fortalecimiento, lo que permitirá ampliar la participación de los procesos organizativos, así como optimizar los recursos que se destinen para ello, lo que materializaría los principios de eficacia, economía, y publicidad.

Que, resulta importante permitir que las demás entidades nacionales y distritales que oferten incentivos para fortalecer la participación de los diferentes procesos organizativos a través del FONDO CHIKANÁ, lo que les permitirá no solo una mayor difusión de sus convocatorios, en la misma medida, permitirá a la ciudadana ubicar un único sitio todas aquellas oportunidades para fortalecerse como organización evitando la dispersión actual de la información.

Que, los diferentes procesos organizativos que pretenden acceder a cualquier incentivo de fortalecimiento

que se oferte a través el FONDO CHIKANÁ deberán hacer parte del modelo único de fortalecimiento para las organizaciones sociales del IDPAC, lo que permitirá fortalecer sus capacidades organizativas, de incidencia, sostenibilidad y autonomía.

Que, la entrega de incentivos que se realizará desde el FONDO CHIKANÁ, será conforme a lo dispuesto en la Resolución 210 de 9 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC y a los términos de referencia de cada convocatoria. No obstante, cuando se oferten incentivos por parte de entidades diferentes al IDPAC, la entrega se realizará responsabilidad exclusiva de la entidad oferente según los términos de la respectiva convocatoria.

Que, con el fin de asegurar sostenibilidad del FONDO CHIKANÁ como estrategia en el marco de la política de participación incidente fue hace parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, se realizará seguimiento a la implementación del fondo por parte del Comité de Gestión y Desempeño, que analizará las diferentes convocatorias y ofertas de incentivos con el fin de articular los esfuerzos institucionales y recursos que permitan la mejora continua de la herramienta.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Crease el **FONDO DE INCENTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO – CHIKANÁ** en donde se consolidarán las diferentes convocatorias para el acceso a los incentivos que oferte el IDPAC en el marco del modelo de fortalecimiento para las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación del Distrito Capital.

Parágrafo: Las entidades nacionales y distritales que oferten incentivos para fortalecer la participación de los diferentes procesos organizativos podrán vincularse al FONDO CHIKANÁ.

Artículo 2. Todos los procesos organizativos que pretendan acceder a cualquier incentivo de fortalecimiento que se oferte a través el FONDO CHIKANÁ deberán hacer parte del modelo único de fortalecimiento para las organizaciones sociales del IDPAC.

Artículo 3. La entrega de incentivos que se realizará desde el FONDO CHIKANÁ, será conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Resolución 210 de 9 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC y a los términos de referencia de cada convocatoria.

Parágrafo: Cuando a través del FONDO CHIKANÁ se oferten incentivos por parte de entidades diferentes al IDPAC, la entrega se realizará conforme a lo dispuesto

en la normatividad vigente para cada una de ellas y bajo responsabilidad exclusiva de la entidad oferente según los términos de la respectiva convocatoria.

Artículo 4. El director general del IDPAC presentará al Comité de Gestión y Desempeño, el monto y el número de los diferentes incentivos de fortalecimiento a entregar por parte de la entidad a través del FONDO CHIKANÁ con el fin de articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar su implementación, sostenibilidad y mejora en el marco de la política de participación incidente que hace parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXÁNDER REINA OTERO
Director General

DECRETOS LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 001 (31 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se convoca a Sesiones Extraordinarias a La Junta Administradora Local”

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, en el artículo 71 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 71 del decreto 1421 de 1993 prevé que los ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local, debiendo sesionar por el término que señale la misma y únicamente se preocuparán de los asuntos que este sometee a su consideración.

Que el artículo 33 del Acuerdo Local 001 de 2013, señala que las sesiones extraordinarias son aquellas que convoca el Alcalde Local a iniciativa propia o por petición de la Junta Administradora Local. Durante estas sesiones, la Corporación únicamente se ocupará de los asuntos para los cuales fue convocada. La convocatoria a las sesio-

nes extraordinarias debe hacerse por el alcalde Local a través de un Decreto local, debidamente publicitado entre los miembros de la Junta Administradora Local.

Que el Consejo Distrital de Política Económica – CONFIS, conforme a la distribución de recursos por excedentes financieros de la vigencia 2021 pendientes de incorporar al presupuesto de la vigencia fiscal 2022, asignó un monto en favor del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy-FDLK según Circular No 02 del 1º de marzo de 2022, expedida por el citado Consejo, pendientes de incorporar al presupuesto de la vigencia en curso.

Que se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Kennedy para que se discuta y apruebe la adición de los citados excedentes, al presupuesto de la vigencia fiscal 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Convocar a sesiones extraordinarias por el periodo comprendido entre primero (1º) al diez (10) de abril del 2022, con el fin de que la Junta Administradora Local adelante el estudio y aprobación de la adición de los excedentes financieros distribuidos por el Consejo Distrital de Política Económica – CONFIS, al presupuesto del Fondo de Desarrollo local, vigencia 2022.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

DECRETO LOCAL N° 001 (28 de marzo de 2022)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Tunjuelito

EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 71 y 75 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo del Artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.), prevé que los ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local por el término que éste señale y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.
2. Que el artículo 37 del Decreto 372 de 2010 establece: “Excedentes Financieros: Se define el excedente financiero de cada F.D.L. como el saldo sin comprometer del presupuesto de gastos después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local son de propiedad del Distrito. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos”.
3. Que se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local de Tunjuelito, para que se adicionan los recursos de excedentes financieros entregados por el CONFIS Distrital, en la sesión N° 02 celebrada

el 28 de febrero de 2022 y conforme a lo establecido en los artículos 37° y 38° del Decreto Distrital 372 de 2010.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Convóquese a la Junta Administradora Local de Tunjuelito, a sesiones extraordinarias por el periodo comprendido entre el día primero (01) y el día cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022) inclusive.

Artículo 2. En las sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local de Tunjuelito se ocupará única y exclusivamente del análisis, debate y aprobación de la adición de los excedentes financieros al presupuesto local para la vigencia fiscal 2022, de acuerdo con lo contemplado por el CONFIS Distrital, en la sesión N° 02 celebrada el día 28 de febrero de 2022 y conforme a lo establecido en los artículos 37° y 38° del Decreto Distrital 372 de 2010, resolvió Distribuir los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Locales 2021.

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA

Alcalde Local de Tunjuelito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 114

"Por medio del cual se concede la Orden Civil al Mérito en el Grado de "Gran Cruz", "Gran Oficial", "Comendador", "Cruz de Caballero" y la Medalla Cívica "Ciudad de Bogotá" a un personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de Colombia." 1

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 0277

"Por la cual se deroga la Resolución No. 157 de 2021 y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las Inspecciones de Policía del Distrito Capital" 30

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 131

"Por la cual se hace un nombramiento" 42

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000131

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" 43

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 2034

"Por la cual se modifican una delegaciones en el Director Técnico de Administración de Infraestructura" 44

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 079

"Por la cual se crea el Fondo de Incentivos para el Fortalecimiento – CHIKA-NÁ" 46

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 001

"Por medio de la cual se convoca a Sesiones Extraordinarias a La Junta Administradora Local" 48

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

DECRETO LOCAL N° 001

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Tunjuelito 48